QUARTERLY REPORT
APRIL 2007 – JUNE 2007

USAID Contract No. FFP-I-00-04-00095-00 (Task Order No. 286)
SEGIR/CLIR IQC

Submitted by

Financial Markets International, Inc.
USAID Contractor

De "Pizza-Hut" Villa Fontana, 1 c. abajo y ½ al lago, Edificio "OPUS'', Oficina # 203
Managua, Nicaragua, Tel: **(505)277-1014 / 277-1035 277-1029, Fax: (505) 277-1056, contactenos@procafta.net,**
www.procafta.net

Report prepared for the United States Agency for International Development.
USAID Contract Number FFP-I-00-04-00095-00 (Order No. 286).
Under the SEGIR-CLIR IQC.

Implemented by:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Disclaimer

The opinions and conclusions expressed in this publication do not necessarily reflect the views of the United States Agency for International Development or the United States Government.

Table of Contents

I. Executive Summary…….....2

II. CAFTA Compliance……..5

III. Legal/Regulatory Reform……..7

IV. Trade Capacity Building……....8

V. Public Education and Outreach…….....11

VI. Project Issues……...14

Annexes

A. *Ley de Costas* - Coastal Law Reforms.
   a. Cover message to Stakeholders
   b. Draft legal text introducing improvements to Project law
B. *Ley de Aguas.*
   a. Cover message to Stakeholders
   b. Draft legal text introducing improvements to draft Ley de Aguas.
C. *IPR – Technical Assistance – Rene Orue.*
   Report on IPR interventions and TA to MIFIC
D. *Ley Acceso a la Información Pública*. Proposed reforms to the law.
   a. Cover message to Stakeholders
   b. Report on the analysis prepared to the Law
E. *Propuesta de Reforma a la Ley 260 presentada a la DIRAC.*
   a. Cover message to Stakeholders
   b. Report on the analysis prepared to the Law
F. *Ley de Fomento a la Producción Exportable.*
   a. Cover message to Stakeholders
   b. Report on the analysis prepared to the Law
G. *Resultados de Asistencia Técnica a CANATUR*
   Executive Summary

I. Executive Summary

Project Background: USAID/Nicaragua's country plan and strategic objectives emphasize the importance of assisting the country in its efforts to improve the social, economic and political environment through: Governance (SO1), including a more transparent and open GON; Economic Freedom (SO2), emphasizing more open, diverse and productive sectors; and Social Investment (SO3), resulting in a healthier and better educated populace. With approval of DR-CAFTA by the National Assembly on October 1, 2005, the country's public and private sector were presented with a series of opportunities and challenges, which, if addressed correctly, would improve the prosperity and welfare of both current and future generations of Nicaraguans. In order to achieve this, Nicaragua had to implement a two-pronged strategy:

- ***Cumplimiento/Compliance:*** design and implement policies, laws, regulations and procedures which meet Nicaragua's treaty obligations to other DR-CAFTA members.

- ***Aprovechamiento/Benefits:*** practical steps which will insure that the country's businesses and citizens reap the benefits of DR-CAFTA through increased jobs, sustainable economic growth, and greater opportunity.

The USAID/Nicaragua Support to the Implementation of DR-CAFTA Project (Task Order 286, Contract No. FFP-I-00-04-00095-00) is designed to assist Nicaragua in achieving tangible and practical results in these areas, as well as other complementary sectors. Without progress on *both* levels, DR-CAFTA's promise will not be fulfilled. The Project (ProCafta) is designed to deliver targeted technical assistance to key stakeholders in the private, public and non-governmental sectors, implementing initiatives in institutional strengthening, legal/regulatory reform, training/capacity building and public awareness.

During the Quarter, ProCafta's private sector agenda advanced substantially through the delivery of timely technical assistance and training from FMI's expatriate and local advisory team. These initiatives focused on both the opportunities available and responsibilities under CAFTA/DR which Nicaraguan exporters must understand. They included lectures, roadshows, and one-on-one consultancies, with the combination of methods yielding an overwhelmingly positive response and subsequent requests for follow-up sessions. To date, such inquiries have been deferred due to a lack of project resources and the need to modify ProCafta's Scope of Work.

ProCafta activities with the private sector have been successful and established a reputation for practical advice, an emphasis on how to access CAFTA/DR markets, and for delivering innovative solutions to difficult issues. The ten trade capacity building activities accomplished during this period included over 30% participation by women in the almost 700 trained, extensive custom assistance to small-medium sized enterprises (SMEs), and efforts to promote an improved legislative framework for the tourism sector which is so important to Nicaragua's economy. However, the work with the public sector has advanced at a considerably slower pace, given the new political environment and

increasingly centralized decision-making process. Although ProCafta has maintained momentum behind key activities, through a constant process of dialogue and discussion, selected activities in the ProCafta "*cumplimiento*" agenda have stalled including: support to formation of the new competition authority, ProCompetencia; passage of key Intellectual Property Rights (IPR) regulations which were previously drafted and submitted to the Government of Nicaragua (GON); technical assistance on environmental legislation, including legal drafting and training. Selected highlights include:

- **Seminar on *"Estrategias para atraer inversiones en el sector agrícola y agroindustrial de Nicaragua".*** This multi-day program was held in conjunction with ProNicaragua for a select group of private sector producers and potential ag-sector investors, including sessions on investment opportunities, industry trends, strategic marketing and competitive analysis, and recommendations for promoting development of the country's agricultural sector.

- **Seminar on *"Oportunidades para el desarrollo de la industria de dispositivos y suministros médicos en Nicaragua".*** ProCafta delivered a seminar on opportunities for developing a medical devices industry in that Nicaragua, including sessions on: structure/function of the U.S. medical devices industry; key issues and techniques for investors in Nicaragua; FDA regulations and compliance issues; and the international market for medical device manufacturing. This seminar was implemented in response to a ProNicaragua request that ProCafta assist it in exploring innovative and alternative investment opportunities in Nicaragua, utilized renowned international experts Anand Akerkar and Alan Schwartz of Medical Devices International, and also incorporated training for ProNicaragua staff.

- **Regional outreach workshops**. Continuing with the series of regional awareness and training programs focused on CAFTA/DR opportunities and market access, ProCafta delivered three additional workshops in Nueva Guinea, Estelí and Carazo, thereby completing 50% of the planned sessions. This demand-driven approach has proven highly successful and on target, as is witnessed by high attendance levels, frequently exceeding the anticipated attendance and attracting participants from neighboring regions who travel to the location in order to attend.

- **Tourism.** Technical assistance to the tourism sector has been provided in two main areas: 1) technical aspects, procedures, and registration requirements for those operating in this important economic sector; and, 2) improvement of the legal/regulatory framework. In the former, considerable work was done to improve cooperation and coordination between competing industry groups and improve the impact of tourism on the overall economy. This included:

    - Design and establishment of a Nicaraguan convention bureau;
    - Public awareness/pressure campaigns for Nicaragua´s tourism trademark;
    - Establishment of an agreement on cooperation between two of the three main tourism chambers, CANATUR and CANIMET;

- Designed and proposed a private promotion fund which would focus on Nicaragua as a destination for tourists and investors;
- Designed and proposed a quality assurance system for hotel services and their certification, including launch of the "*Premio Nacional Güegüense a la Excelencia"* (registered with intellectual property rights authorities).

ProCafta has worked closely with CANATUR, CANIMET and INTUR to address specific flaws in the legal/regulatory framework; develop a series of recommendations for streamlining of bureaucratic procedures; and revised existing legislation to bring it into compliance with DR-CAFTA, while also incorporating international best practices and simplified bureaucratic procedures.

- **Reforms to *"Ley de Costas"* Project**. ProCafta successfully launched a high level series of activities in support of modernizing this law, including drafting, vetting and presenting reforms to the original project law to various support groups, private sector and "*bancadas*" of the National Assembly. The existing controversial coastal project law *"Ley de Costas"* which has been under debate at the National Assembly ("dictaminado favorablemente") since October 2005 is slowing investments in tourism as it contains many technical inconsistencies and internal conflicts. Based on ProCafta's analysis, passage of the current draft coastal law in its existing form will have serious repercussions, hindering development of poor coastal economies, creating loopholes where private property can be seized or acquired through questionable means, and decreasing the value of current/future investments and development projects.

- **Seminar on Intellectual Property Rights (IPR) *"Legislación sobre derecho de autor y derechos conexos".*** The Project's IPR specialist, Rene Orue, designed and implemented two training sessions for forty-six officers of the *"Fiscalia"* from across Nicaragua. The "*Fiscalia*" is the governmental institution responsible for IPR legislation and this capacity building effort is essential for assisting Nicaragua with "***cumplimiento***" obligations under CAFTA/DR.

- ***HACCP Technical Assistance.*** A series of seminars on the Hazard Analysis and Critical Control Points system (HACCP) was delivered including phytosanitary requirements for fruits, vegetables, pulses, and plantains. During these seminars, the following topics were addressed: U.S. FDA and U.S.D.A. requirements, HACCP, food safety and traceability of food products. In addition, FMI expert Dr. Ramana Govin provided technical assistance and recommendations on quality, security, traceability and food safety to selected companies interested in exporting dairy products, fruits, vegetables and pulses.

- **PROCAFTA's website.** The PROCAFTA's website continues to be an excellent tool for increasing public awareness on CAFTA/DR and ProCafta. Since its redesign and re-launch in January, the "Centro de Documentación" section alone has received over 14,333 hits.

II. CAFTA COMPLIANCE

Work in the *cumplimiento* area during this Quarter focused in particular on completing technical assistance, capacity building, and regulatory reforms in the area of Intellectual Property Rights (IPR) assistance to MIFIC. In addition, efforts to advance passage of key regulations, legislation, and institutional strengthening that Nicaragua is required to complete as part of its DR-CAFTA obligations continued in areas such as E-Commerce, SME development, competition law/authority and dispute resolution. This included:

- *Intellectual Property Rights Registry.* ProCafta's IPR attorney completed legal drafting, software licensing issues analysis, and contributed to the IT planning for the proposed trademark registry automation during this period. In addition, a draft regulation to administer the acquisition and administration of software licenses by GON was prepared and presented to the Ministerio de Hacienda and Crédito Público as well as to the Legal Advisor's Office of the Presidency. A supporting institutional diagram and management outline was drafted and used to further conversation on the need for an Interinstitutional IPR Commission. ProCafta experts also evaluated the status and operations of the Medicines Registry at the Ministerio de Salud in order to identify key issues for reform in the management of data and confidential documents for pharmaceutical products registration. Additional information on this TA can be found in Annex C.

- *Intellectual Property Rights (IPR) Modernization***.** FMI IT expert Pedro Souss completed his evaluation of the needed tasks and LOE for the automation of the trademark and IPR registry at MIFIC. Intensive working sessions took place with MIFIC key personnel responsible for IPR issues and the registry (including Julio Cesar Bendaña, Ambrosia Lezama, Mario Ruiz, Oscar Amador). The registration process has been clearly identified and the different tasks vetted with other related institutions, such as the Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP-DGI) and the Dirección General de Tecnología. The IT expert has presented a detailed road map with next steps to advance with this automation process. However these initiatives have been placed on hold until the modification to ProCafta's SOW is issued, a necessary level of effort re-allocation completed and authorization for sub-contracting a local software development company received.

- *MIPYMES.* The Project's work product on the MIPYME's Law and Regulations was presented to the MIFIC Director for these issues, Guillermo López Director General de Fomento Empresarial.

- *Comercio electrónico y Zonas Francas*. Project analyses on the state of legislation and regulations for both E-Commerce and Free Zones was completed and presented to a group of senior leaders from COSEP. Following the presentations and discussions, COSEP agreed to continue this dialogue and support reforms by distributing the analysis down to member associations and working with ProCafta on next steps.

- *Metrology*. Following a series of ongoing discussions with key MIFIC officials Noemi Solano and Julio Cesar Bendaña, the Project confirmed the Ministry's readiness to proceed with efforts to revise key laws and regulations related to weights/measures, standards, and metrology (Ley 219, Ley de Normalizacion y Accreditacion and Ley 225, Ley de Metrologia). A revised SOW was then prepared and vetted with the counterpart, a local expert interviewed, and an international expert identified for a two month assignment and related preparations completed. Pending the reallocation of resources by USAID, this important assignment which is an integral part of DR-CAFTA compliance will be completed, including legal/regulatory drafting, training, and capacity building modules.

- *Ley de Competencia and Agency*. ProCafta activities regarding the newly passed "Competition law" (antitrust) have been placed on hold due to changes in priorities by the new GON. The establishment of the new competition authority and implementation of the law would assist the country in further meeting its DR-CAFTA obligations, but additional commitment to this new entity is required for before resources can be invested. Although the Project spoke with interim Minister Brenes who stated ProCompetencia was a secondary priority, a follow-up meeting with current/new Minister Solorzano is pending for the next quarter with competition issues on the agenda. In the interim, the private sector has approached ProCafta seeking support in design and implementation of a strategy for implementing pressuring the GON and National Assembly to move forward with the Law.

- *Public Information Law Project.* ProCafta analyzed the Access to Public Information Law Project, emphasizing confidentiality issues, and prepared a report to MIFIC. The report identified several articles in the law that created a conflict with the Mediation and Arbitration Law, while also highlighting the restrictive access to information provisions of the Access to Public Information Law Project. The analysis also included proposed reforms to resolve any internal inconsistencies in key articles (See Annex D).

- *Commercial Alternative Dispute Resolution (ADR)* – ProCafta has drafted a proposed Code of Ethics for mediators and arbitrators. This draft code is based on a comparison of arbitration rules from NAFTA, the U.S.-Chile FTA, and CAFTA-DR. The proposed code will be reviewed and refined by an international expert once the ProCafta modification is completed, then submitted to MIFIC for consideration. In addition, in order to improve the coordination and implementation of dispute resolution/mediation proceedings on the part of the GON, the Project met with a representative of the Attorney General's office, the lead agency for an Inter-Institutional Commission in this important area. During the course of this meeting, a request for training was received including basic, intermediate and advanced modules with participation of all the relevant GON entities as well as the Commission's technical staff. The Project has requested formal confirmation from the Attorney General's office of their commitment to

implement this program and pending receipt of this letter will take the next steps to implement it over a period of 2-3 months. Additional work in this area includes:

- Reviewed article 94 of the Law 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" (LOPJ) and submitted detailed comments to DIRAC for consideration and incorporation into a broader effort to reform this important article in the Law. With passage of these reforms, the faculty of DIRAC and all certified Mediation Centers would be empowered to offer mediation services prior to or during a judicial process. In this way, Judges will be compelled to use mediation processes during the legal process while maintaining the principle of impartiality.
- Technical assistance and training seminars are being considered for CMAC´s Mediation and Arbitration Centers, as well as the private sector (i.e. Lafisse Group), on commercial mediation and arbitration mechanisms.

III. LEGAL/REGULATORY FRAMEWORK

This Quarter, technical assistance in the legal/regulatory framework focused on in-house refining and vetting of various draft laws originally reviewed for reforms including the Ley de Aguas, Ley de Fomento a la Produccion Exportable, Ley de Costas, and several others. The resulting analyses and revised draft laws were presented to ProCafta stakeholders in the private sector and also to GON pertinent institutions. In the case of the Ley de Costas, specific outreach was made to several National Assembly "*bancadas*" as well. Selected examples of this work include:

- *Ley de Aguas.* Prepared and delivered a report on the draft Ley de Aguas to partner organizations COSEP, CACONIC, APEN and UPANIC, with recommendations for improvement (focus: constitutional and domestic regulations).

- *Ley de Costas.* ProCafta worked closely with the tourism sector, in particular Project partner CANATUR, to draft and promote a series of important reforms to the existing draft Coastal Law. This law project presents a series of contradictions and weaknesses in addition to conflicting with several other key pieces of existing legislation (e.g. environmental law, ordenamiento territorial, etc.). In addition to drafting modifications to make this a more modern and transparent draft, the project's Senior Legal Advisor made a series of public presentations on needed changes and updates to the legislation. Sponsored by and through CANATUR and CANIMET, separate briefings were prepared for the private sector, National Assembly bancadas and legislators, and the GON inter-institutional tourism commission. This initiative gained substantial support as a result, as well as attracting significant media coverage, most of which was handled jointly with CANATUR's President, Ms. Lucy Valenti. A recent upsurge in corruption and investor disputes within the industry confirms the importance of an appropriate set of laws that would allow for transparent processes.

- *Ley de Fomento a la Producción Exportable*. An improved draft law has been presented to partner organizations APEN and CADIN, and initiatives to move forward with this project law will be taken by the above mentioned ProCafta partners.

- *Environment.* ProCafta continued its effort to implement a joint seminar on the Ley General del Medio Ambiente and Ley Especial de Tipificación de Delitos Ambientales with MARENA, the World Bank, Environmental Law Institute and Rainforest Alliance. To date, the governmental counterpart has yet to approve a schedule and agenda.

IV. TRADE CAPACITY BUILDING (TCB)

ProCafta implemented numerous activities in trade capacity building, coordinating and partnering with private sector institutions, as well as U.S. governmental agencies active in the relevant technical areas (e.g., Department of Agriculture/USDA and Food and Drug Administration/FDA). Institutional strengthening technical assistance was also delivered to ProNicaragua, CADIN and CANATUR through a series of seminars and workshops in key areas related to the Complementary Agenda and helping the country reap the benefits of DR-CAFTA. Selected highlights include:

- *MIFIC.* ProCafta delivered three regional workshops outside of Managua to producers with export potential and interest in expanding their business. During these events, market information and applicable regulations to imports to the US were presented to the participants, while ProCafta partners such as Apen, Nicaexport and Upanic covered technical issues, production techniqes, and related items of specific interest to the particular regional audience. During this quarter, the three regional seminars were:

    - *"Herramientas prácticas para el aprovechamiento del CAFTA-DR, para el sector de raíces y tubérculos"* in Nueva Guinea;
    - *"CAFTA-DR: Retos y oportunidades para incrementar las exportaciones de frijoles"* in Estelí.
    - *"Importancia de las medidas fitosanitarias para la exportación de frutas y vegetales"* in San Marcos.

- *ProNicaragua.*
    - Seminar on *Estrategias para atraer inversiones en el sector agrícola y agroindustrial de Nicaragua*. During this seminar, the following topics were addressed: strategic marketing, competitive analysis, and recommendations for promoting agroinvestments.
    - Training course on *Estrategias y técnicas para la promoción de inversiones en el sector agrícola y agroindustrial*. During this training course, the following topics were addressed: data gathering, information processing, knowledge development and market intelligence.

- Analyzed requested support from ProNicaragua and recommended providing assistance in staff coaching in market intelligence, benchmarking, investor information, new sector selection, and investor targeting.
- Seminar on *Oportunidades para el desarrollo de la industria de dispositivos y suministros médicos en Nicaragua.* During this seminar, the following topics were addressed: the medical device industry in the United States, required strategies and techniques to invest in Nicaragua, USFDA regulations and compliance on behalf of the medical device industry.

- *Nicaexport.*
  - Food safety and traceability are critical topics for Nicaraguan exporters and have thus been a focus of several training initiatives. In order to advance the state of industry in these areas, ProCafta arranged for two high level seminars to be held on sanitary requirements for fruits, vegetables, pulses, and plantains: *"Aplicación de normas fitosanitarias en frutas, vegetales y leguminosas y el CAFTA-DR"* and *"Aplicación de regulaciones fitosanitarias para exportar plátanos y el CAFTA-DR"*. These seminars took place in Chinandega and Matagalpa with the participation of 131 entrepreneurs, producers and cooperative members. During these seminars, the following topics were addressed: U.S. FDA and U.S.D.A. requirements, HACCP and food safety, and traceability of food products.
  - Individualized technical assistance in quality, security, traceability and food safety was provided to companies in the dairy, fruits, vegetables and pulses production for exports.

- *Canatur*.
  - Launch of an effort to establish a convention bureau in Nicaragua, including a detailed discussion by Mexican experts from CAT Consultores concerning the nature, budget and organization of convention bureaus. Subsequent to the session, a proposal for establishing the bureau was presented, discussed and approved.
  - Establishment of a collaborative agreement between CANATUR and CANIMET.
  - Design of a private promotion fund and quality assurance system for the tourism sector.
  - Preparation and revision of *Premio Nacional Güegüense a la Excelencia* in order to register it with the intellectual property registry.
  - Prepared first draft of the document *Diagnóstico de la ley de incentivos turísticos de Nicaragua*.

- *Apen.*
  - Responding to a request from APEN for more practical information on the U.S. market, PROCAFTA's senior trade advisor participated in the Expo-

APEN with a presentation on the potential of fruits and vegetable in CAFTA/DR: *"Frutas y Vegetales en el CAFTA-DR"*.

- Coordinated closely with USDA on plans for a large joint seminar on food labeling to actual and potential exporters which will take place in the next Quarter.

- *Nicaragua Withdrawal from ICSID (CIADI)*. An analysis on this topic was drafted, with additional information on the consequences for Nicaragua if the reported ICSID withdrawal is implemented.

V. PUBLIC EDUCATION AND OUTREACH

- The project's efforts in public awareness during this Quarter focused on the implementation of three TCB regional workshops on the opportunities and benefits that CAFTA/DR presents to Nicaraguan exporters, further information and details on topics, presentations and participants are available in the ProCafta website www.procafta.net. The redesigned website has proven to be the most successful outreach tool, in particular the section that includes documents of the different ProCafta events and workshops which accounts for 14,333 hits since January.

- ProCafta also started follow-up of the recommendations made during the October conference *CAFTA-DR: Una herramienta para crecer*. ProCafta has received requests to organize a second conference, at a smaller scale, as a follow up after one year of the first conference, this in order to report on advances made and to vet additional recommendations for a better CAFTA/DR implementation. An in-house document was prepared to better understand the impact of the FTA during its first year of implementation in Nicaragua, "*Comportamiento del comercio exterior y las inversiones en Nicaragua durante el primer año del CAFTA-DR.*" This document will be made public after vetting it with USAID and the US Mission.

- ProCafta planned and organized the conference "*Implicaciones macroeconómicas y retos del CAFTA-DR en la economía Nicaragüense"* where USAID contractor, Arnold Harberger, started as key speaker.

- The Quarter also witnessed a continued increase in media coverage of CAFTA-DR, including both articles and broadcasts on ProCafta's activities themselves, as well as more in-depth coverage of critical technical issues such as the Ley de Costas and intellectual property rights. In particular, discussions on the Ley de Costas and tourism industry development were covered extensively in the leading newspapers, advocates both for and against interviewed on nightly news programs, and key media websites featured items on the issue.

FOURTH QUARTER PLANS

During the Fourth Quarter '07, the Project expects to refine its work in legal/regulatory reform through formal presentations to stakeholders of selected

legislative reform initiatives; TCB and public awareness will continue to advance, with the nine regional workshops completed by the end of the year; and, training activities for private sector and GON authorities will continue in rules of origin, dispute resolution, trademarks issues, and metrology. In order to improve media coverage and in response to various requests, a seminar in CAFTA/DR for journalists is being considered for the following quarter. Selected specific activities are anticipated to include:

- *Ley de Fomento a la Producción Exportable:* make presentation on the law before ALN and PLC representatives at the National Assembly; coordinate lobbying efforts at the National Assembly with local private sector partner organizations.

- *CAFTA-DR, Herramienta Para Crecer, Follow-up.* Preliminary discussions and preparation for a second national conference on CAFTA-DR and/or series of high level roundtables which follow up on the October 2006 program will take place during this Quarter.

- *Ley de Aguas:* draft respective *Reglamento* and validate it with MARENA and with local partner organizations for submission to the Executive Power.

- *Ley General del Medio Ambiente*. Review draft proposal which modifies this law and prepare a legal analysis of the final proposal with recommendations to harmonize it to DR-CAFTA requirements, validate it with partner organizations and make presentations to ProCafta stakeholders and private sector.

- *Procompetencia*. Pending confirmation from MIFIC authorities, ProCafta is prepared to provide TA to Procompetencia, the proposed new competition authority. Specifically, the GON has requested assistance with an overall workplan for establishing the authority, drafting of internal norms and procedures, redesign of the "Direccion de Competencia" within MIFIC, and development of intergovernmental coordination procedures.

- *Standards and Metrology* – implementation of legal activities and coordinating initiative with international consultant and local legal consultant to review existing Ley 225 (Metrology) and the draft MIFIC law which modifies existing Ley 219 (Normalización y Acreditación) as soon as the extension of PROCAFTA's SOW is approved by USAID.

- *Labeling seminar and TA. "Etiquetados de alimentos para exportar a los Estados Unidos"*. A joint effort with USDA and APEN to be held at the beginning of the next reporting period. During the event, the following topics will be addressed: food labeling, principal display and information panels, ingredient statements and standards of identification, labeling special cases, nutrition labeling, nutrient content and health claims, and label design.

Individualized hands-on technical assistance in food labeling to actual and potential exporters will be delivered by the expatriate expert.

- *Packing and presentation.* In response to a request from APEN, a thirty day individualized TA and TCB in packing, boxing and the use of appropriate available material will be developed for different export products. This activity will be planned with APEN and UPANIC, pending confirmation that sufficient project resources are available to hire the necessary expert and implement the TA.

- *Rules of Origin (ROO).* The National Customs Brokers Association (CADAEN), requested ProCafta support and technical assistance on ROO specifications and custom procedures. A series of training programs by FMI expert Tony Cambas will be considered for a 2-3 week period during the upcoming quarter, including specific work with GON and new MIFIC staff.

- *ProNicaragua.* Provide support in the development of strategies and institutional strengthening for investment promotion in Nicaragua, based on the study *Nicaragua: Going for Growth*, prepared by International Development Ireland (IDI).

- *Trademark registry*. Joint effort of TA with USPTO to deliver a two day seminar plus individualized TA to MIFIC authorities and a full day session of "training to trainers" of the private sector.

- *HACCP*. Provide technical assistance to actual and potential exporters on quality, security, traceability and food safety.

VI. Project Issues

This reporting period coincides with the first six months of the new Nicaraguan administration of Daniel Ortega and the FSLN Party. The country has been experiencing a severe energy crisis, and mounting public attention to accusations of corruption by close collaborators of the President has affected the business climate. In addition, there has been growing political and economic influence on Nicaragua by Venezuela and Iran.

Among some of the new measures taken by the Ortega administration that will impact the Project's WorkPlan and performance achievements are: high turnover in the public employees sector (a report indicates that to date, over 6,000 employees have been removed without justification or severance payments to be replaced by partisans); the proposal to form the "*Consejos de Poder Ciudadano*" (CPC), expected to be strong partisan groups that would strongly influence the daily socio/economic activities of Nicaraguans; and, signing of the "*Alternativa Bolivariana para los Pueblos de America*" (ALBA) as an alternative to the Free Trade Agreement of the Americas (FTAA). These two completely different agreements are continuously being compared to highlight Venezuelan support and contributions to Nicaragua, in detriment of the US government and free trade agreements.

The Government's increasingly centralized decision making and its lack of implementation capability have slowed down the pace of activities mainly in "*cumplimiento.*" Further issues are likely to develop as turnover of experienced personnel in key GON institutions such as MIFIC, MARENA, ProNicaragua, MINSA, MHCP accelerates. This could require new ProCafta interventions in training to incoming authorities, particularly in areas such as rules of origin (MIFIC); specific demands for commercial ADR methods and procedures (interinstitutional commission); additional labeling and food safety TCB in regulations and requirements (MIFIC, MINSA, MAGFOR, DGA, APEN will also benefit of this); and others.

The change in strategy to work more actively with the private sector is yielding significant results and allows the Project's interventions to have a continued and significant impact. However, technical assistance to the GON will become more and more difficult, as the new Government becomes increasingly entrenched. Nevertheless, the limited management and resources capacity in the organized private sector is creating high demand for ProCafta's expertise, including activities that are not part of our SOW and which would require additional LOE and resources. For example, the Project recently received the following requests: support to lobbying activities and strategies at the National Assembly level; support CANATUR's participation in US tourism tradeshows to promote Nicaragua as a tourism destination; assist in the formation of a virtual office for ProNicaragua in Costa Rica to promote investments; implement a series of cost benefit studies of different legislation etc.

To date, the Project has deferred all such requests given the lack of a Contract Modification and associated revisions to the scope of work which had been discussed with USAID in March 2007. This long pending contract adjustment would free up

resources for both training and expertise, signal to Nicaraguan stakeholders USAID's continued commitment to supporting DR-CAFTA implementation in Nicaragua, and generate additional tangible results in increased exports, job creation, and public awareness of the benefits of DR-CAFTA. When/if USAID completes this process *in line with the earlier strategic planning discussions referenced above*, the ProCafta is prepared to adapt its implementation strategy completely to the changed environment, increasing its impact with the private sector while also completing several pending tasks with the GON.

ANNEX A - PROYECTO DE LEY DE ZONAS COSTERAS

Informe final sobre el
Proyecto de Ley de Zonas Costeras

Informe Final preparado por
Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR

Consultor:
Didier Alemán Benavides.

Junio 2007
Managua, Nicaragua

De "Pizza-Hut" Villa Fontana, 1 c. abajo y ½ al lago, Edificio "OPUS'', Oficina # 203
Managua, Nicaragua, Tel: **(505)277-1014 / 277-1035 277-1029, Fax: (505) 277-1056, contactenos@procafta.net,**
www.procafta.net

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).
SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

Resumen Ejecutivo

Antecedentes:

El Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR ("PROCAFTA") financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) y manejado por la Compañía Norteamericana Financial Markets Internacional, Inc. (FMI, Inc.), tiene como propósito principal proveer asistencia técnica al Gobierno de Nicaragua (GON) y al sector privado nacional para cumplir con y beneficiarse del Acuerdo de Libre Comercio entre los países de Centroamérica y República Dominicana con los Estados de Unidos de América (CAFTA-DR por sus siglas en inglés). En cumplimiento a lo anterior, PROCAFTA suscribió el 19 de febrero del presente año, un Acuerdo de Colaboración Mutua con la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR).

En el marco de ese acuerdo, a mediados del mes de abril CANATUR solicitó nuestra asistencia técnica-legal para analizar el proyecto de Ley de Zonas Costeras que había sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional el día 12 de octubre de 2005, solicitud que fue aprobada por tener relación directa con la promoción y estabilidad de las inversiones en el país. Es válido mencionar que en esos días algunos acontecimientos sucedidos en playas del sur de Nicaragua, relacionados con tomas de tierras costeras y otros incidentes ocurridos con inversiones en zonas costeras había puesto a debate público la necesidad de contar con una adecuada y efectiva ley de costas.

A partir de entonces, se organizaron una serie de reuniones con los diferentes actores del sector turismo, entre ellos con socios y representantes de las otras asociaciones, a saber: Cámara Nicaragüense de la Mediana Empresa Turística (CANIMET) y la Cámara de Turismo de la Pequeña y Mediana Empresa (CANTUR), con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y directores generales de esa institución.

También se sostuvieron reuniones con socios de CANATUR, inversionistas turísticos, representantes legales de empresas extranjeras, en las que se priorizaron los aspectos del proyecto de ley de costas que deben ser incorporados por la Asamblea Nacional, por medio de mociones de reforma. Entre las cuales se destaca:

1.- La ley debe aplicar a costas marítimas únicamente.
2.- Se debe mantener y respetar los 30 metros establecidos por el MARENA para declarar la zona de uso público.; ya que los 200 metros consagrados en el proyecto de ley no tienen fundamente técnio y es un atentado para la propiedad privada y la inversión.
3.- El acceso y/o servidumbre de paso a la playa dependerá de lo que se establezca en un plan de desarrollo de la zona costera (PDZC), el cual se establecerá en dependencia de las características geofísicas de la costa, este plan se elaboraría con la participación conjunta

de instituciones como INTUR, INETER, las municipalidades respectivas, MARENA y Cámaras de Turismo.
4.- A la entrada en vigencia de la ley, una servidumbre no debe afectar una propiedad privada ni proyectos turísticos establecidos antes de la entrada en vigencia de la ley; entre otros.

Comisión Técnica Interinstitucional:

A partir de la definición de estos criterios se sostuvo un encuentro con el Ministro del INTUR, Sr. Mario Salinas, representantes de CANATUR, CANTUR y CANIMET, así como representantes de las siguientes instituciones gubernamentales: INETER, MARENA, AMUNIC. Estas reuniones concluyeron en la conformación de una Comisión Técnica Interinstitucional para la elaboración de mociones de consenso al proyecto de ley de costas, en la que el suscrito asesoró a CANATUR y CANIMET.

En ese sentido, comenzó un proceso de investigación y preparación de las propuestas de reformas sobre la ley de costas, el suscrito estuvo a cargo de la coordinación del equipo legal del sector turístico que elaboró las mismas. Finalmente, se elaboraron los borradores de 14 mociones para esta ley, y para ellos se pasó por un proceso de estudio que incluyó benchmarking a nivel centroamericano y se buscaron las mejores prácticas a nivel mundial.

Presentación a diputados de la Asamblea Nacional:

Los diputados de la Asamblea Nacional, Señores Maximino Rodríguez, Jefe de la bancada del Partido Liberal Constitucionalista (PLC); Norman Zavala, segundo jefe de la bancada del Alianza Liberal Nicaragüense y Carlos Noguera, Presidente de la Comisión de Turismo. Los diputados solicitaron colaboración técnica para la realización de un foro sobre la ley de costas.

Ante tal solicitud, les apoyamos mediante una presentación sobre nuestras observaciones a la ley de costas y propuestas de reformas a dicha ley. La presentación contenía fundamentos jurídicos y se basó principalmente en la legislación nacional y el benchmarking realizado.

El auditorio estaba compuesto por 47 diputados de ambos partidos políticos, acompañados de sus asesores legales. Su participación fue muy activa, con un amplio período de preguntas y respuestas.

Considero que logramos transmitir nuestra opinión sobre los alcances del proyecto de ley actual y la necesidad de reformarla, o en el mejor de los casos, elaborar un nuevo proyecto de ley de costas que no sea de naturaleza expropiatoria, que respete la propiedad privada y que garantice un desarrollo sostenible de las zonas costeras, entre otros.

Existió cobertura mediática del evento, tanto televisiva como de prensa escrita.

Presentación de mociones:

Finalmente, se presentaron las propuestas de mociones oficialmente por CANATUR, CANIMET y COSEP a los jefes de las distintas bancadas parlamentarias para ser incluidas durante la discusión de la ley.

El diputado Carlos Noguera, presidente de la comisión de turismo de la Asamblea Nacional, miembro del PLC, reaccionó a la presentación de las propuestas de mociones solicitando aclaraciones técnicas sobre el proyecto de ley de costas.

Presencia en los medios de comunicación:

Dentro de la estrategia para difundir la importancia de la ley de costas y las implicancias de la misma, la empresa privada ha mantenido el tema presente en la discusión diaria a través de la presencia en los medios de comunicación resultado de ello participé:

- Entrevista dos ocasiones en el programa televiso 24 horas en el canal 8, con Lucy Valenti. presidente de CANATUR

- Entrevista en el programa radial de las 8:00 am de Radio Corporación, en compañía de Lucy Valenti.

- Entrevista del periódico "Crónica Legislativa", publicación de la Asociación Nicaragüense de Periodistas Parlamentarios, me entrevistó acerca de la ley de aguas y el proyecto de ley de costas.

Correspondencia electrónica dirigida a los jefes de bancadas parlamentarias de ALN y PLC:

Miércoles

27/06/2007 09:42 a.m.

From: Didier Aleman [caftadr_law@cablenet.com.ni]
To: 'mrodriguez@asamblea.gob.ni'
Cc: 'csalinas@ibw.com.ni'
Subject: Versión final de mociones a la ley de costas

Estimado Maximino,

De acuerdo a lo conversado semanas antes, durante mi presentación sobre la ley de costas a las bancadas del PLC y ALN, te adjunto la propuesta de mociones del sector turístico y del sector agropecuario.

Anuente a cualquier aclaración, me despido cordialmente.

Saludos,

Didier Alemán B.
Asesor Legal Senior
Proyecto Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR
PROCAFTA
USAID/FMI Inc.

Edificio OPUS #203
Tels. (505) 277 1014 / 277 1029
Fax. (505) 277 1056
Cel. (505) 88 344 33
www.procafta.net
Managua, Nicaragua.

Miércoles 27/06/2007 09:43 a.m.

From: Didier Aleman [caftadr_law@cablenet.com.ni]
To: 'mesequeirab@yahoo.com'
Subject: Versión final de mociones a la ley de costas

Estimada Diputada Sequeira:

Adjunto para su consideración las mociones finales del sector turístico a la ley de costas.

Saludos,

Didier Alemán B.
Asesor Legal Senior
Proyecto Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR
PROCAFTA
USAID/FMI Inc.

Edificio OPUS #203
Tels. (505) 277 1014 / 277 1029
Fax. (505) 277 1056
Cel. (505) 88 344 33
www.procafta.net
Managua, Nicaragua.

Anexos: (Some are available in electronic upon request)

1. Carta de remisión de las mociones a la ley de costas a la Sra. Lucy Valenti, Presidente de CANATUR. (**Anexo 1**)
2. Proyecto de ley de costas dictaminado favorablemente el 12 de octubre de 2005 (**Anexo 2**).
3. Cuadro comparativo de ley costas existentes en los países miembros del CAFTA-DR. (**Anexo 3**).
4. Presentación a diputados del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y de la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) (**Anexo 4**)
5. Cuadro comparativo de mociones presentadas en la Comisión Técnica Interinstitucional sobre la ley de costas.(**Anexo 5**)

USAID | NICARAGUA
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Proyecto Apoyo a la Implementación del CAFTA/DR

PROCAFTA

Managua 26 de Junio de 2007.

Señora
Lucy Valenti
Presidente
Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua
CANATUR
Su despacho.

Estimada Señora Valenti:

Me dirijo a usted a fin de presentarle el borrador final de las mociones a la Ley de Costas, las cuales fueron elaboradas por el Señor Didier Alemán, asesor legal del proyecto, en consulta con asesores legales y miembros de la Cámara que usted representa.

Esperamos que este instrumento sea de su utilidad para mejorar dicho proyecto de ley.

Lo antes mencionado se realizó en cumplimiento a su solicitud de asistencia técnica legal en esta materia, elaborado en el marco del Acuerdo de Colaboración Mutua que PROCAFTA suscribió con CANATUR el 17 de febrero del corriente año.

Esperamos continuar apoyándoles según los compromisos adquiridos en el convenio.

Aprovecho para saludarle cordialmente,

for

Carlos Bravo
Director
PROCAFTA

PROYECTO APOYO A LA IMPLEMENTACION DEL CAFTA-DR
UNITED STATES AGENCY INTERNATIONAL DEVELOPMENT
USAID

Janet Luzmán
26/6/07.

C.C.: Didier Alemán, Asesor Legal Senior, PROCAFTA.

Edificio OPUS. Módulo 203 Pizza-Hut Villa Fontana 1c. abajo y ½ c. al lago.
Managua, Nicaragua

PROPUESTAS CONSENSUADAS CON EL SECTOR PRIVADO DE MOCIONES DE REFORMA AL PROYECTO DE LEY DE COSTAS

De "Pizza-Hut" Villa Fontana, 1 c. abajo y ½ al lago, Edificio "OPUS'', Oficina # 203
Managua, Nicaragua, Tel: **(505)277-1014 / 277-1035 277-1029, Fax: (505) 277-1056, contactenos@procafta.net,**
www.procafta.net

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 1

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE ZONAS COSTERAS

NOMBRE DE LA LEY

Se propone la redacción del artículo 1 de la siguiente manera:

Arto. 1. Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y derechos que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, y concordancia con las leyes de la República, corresponden al Estado sobre las **zonas costeras marítimas** de la plataforma continental, islas, cayos y bancos adyacentes que forman parte del territorio nacional.

Asímismo, establecer el régimen jurídico para la administración, protección, conservación, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las **zonas costeras marítimas**, que forman parte del patrimonio de la nación y en concordancia con el Código Civil de Nicaragua.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: El ámbito de aplicación de esta ley debe ser única y exclusivamente las zonas costeras marítimas, con el objeto de establecer la normativa necesaria para su aprovechamiento sostenible. Esta ley debe ser un instrumento de desarrollo de las comunidades costeras, esto se logra respetando la propiedad privada, promoviendo la inversión responsable y en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales.

Consideramos que no es oportuno incluir las zonas costeras de lagos, lagunas, embalses, ríos y otras fuentes de agua dulce pues su utilización y explotación ya están reguladas en otras leyes. Además se caracteriza por ser utilizada para

consumo humano, animal y de riego, por lo tanto su tratamiento debe ser distinto y con mayores niveles de exigencia en su manejo.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 2

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE ZONAS COSTERAS

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 4 de la siguiente manera:

Arto. 4. Carácter de la Ley:

La presente ley es de orden público. En consecuencia, corresponde al Estado de Nicaragua cumplir y hacer cumplir sus disposiciones para tutelar las zonas costeras marítimas que son parte del patrimonio de la nación y asegurar su conservación, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible.

Por tanto para la aplicación de la presente Ley considérese lo siguiente:

A. Bienes de dominio público:

Son bienes de dominio público aquellos bienes propiedad del Estado destinados al uso y servicio de toda la población, cuyo aprovechamiento y disfrute de manera lícita puede hacerse de manera individual o colectiva, en estricto apego a las regulaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. Estos bienes están sometidos a un régimen jurídico especial cuya administración le corresponde al Estado. Tienen las siguientes características: no enajenables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

B. Excepciones al dominio público y acceso:

Se exceptúa del dominio público del Estado, las zonas costeras marítimas inmediatas o colindantes de inmuebles que son de propiedad particular por tener título de dominio legalmente inscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de ésta Ley.

No obstante lo antes dispuesto, los propietarios de estos inmuebles deberán otorgar servidumbre de paso a todos los habitantes de la República de Nicaragua a la zona de uso público, de la forma que se regulará en el Capitulo_____ *De la Utilización de la Zona Costera y las Servidumbres*.

Por mandato de la presente ley, se respetan los derechos adquiridos de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en las costas y zonas costeras marítimas antes referidas, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

C. Acceso a las costas y zonas costeras marítimas:

Cuando no exista una servidumbre histórica para acceder a las costas, o su acceso no esté claramente establecido, ni contemplado en los planes de desarrollo públicos o planes maestros de los proyectos particulares; éste se determinará en base al dictamen técnico de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Costera en coordinación con Gobierno Municipal.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Esta moción aclara que las costas son bienes del dominio público destinados al uso y servicio de la población y cuya administración es obligación del Estado.

Sin embargo, se exceptúan las zonas costeras marítimas del dominio particular, es decir las propiedades colindantes a las playas legalmente inscritas o consecionadas, esto está apegado al principio constitucional del reconocimiento y respeto a la propiedad privada.

Por otro lado, se propone una solución al tema de los accesos o servidumbres de paso hacia la playa o el mar, el que debe ser estipulado mediante un dictamen técnico de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Zona Costera, este dictamen vinculante establecerá la necesidad o no de la(s) servidumbre(s), las distancias entre las mismas y las medidas que tendrían.

Este dictamen deberá afectar en la menor medida posible las propiedades privadas, comunales o ejidales, la servidumbre debe ser vista como una solución para acceder al mar y no como una afectación a los desarrollos turísticos. Se debe basar por lo tanto en fundamentos meramente técnicos y económicos.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 3

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 7 de la siguiente manera:

Arto. 7. De las Obligaciones del Estado y la sociedad nicaragüense:

Es obligación del Estado, de sus instituciones y de la sociedad nicaragüense proteger, conservar y preservar las costas y zonas costeras y, en especial, los recursos naturales que en ellas se localicen. La Procuraduría General de la República, por si o a instancia de cualquier entidad o institución estatal, ejercerá el control jurídico para el cumplimiento debido de esta ley.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Es necesario recalcar que el Estado de Nicaragua tiene la obligación de aplicar esta ley y para ello proponemos que sea a través de la Procuraduría General de la República que se ejerza esa función.

El Estado deberá también garantizar que existan condiciones mínimas en las playas y zonas costeras, nos referimos a condiciones de acceso por medio de carreteras y caminos de penetración, alumbrado eléctrico, agua potable, alcantarillado y aguas servidas, higiene, seguridad pública y respeto a las normas medioambientales.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 4

Fecha:_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 9 de la siguiente manera:

Arto. 9. De la Creación de la Dirección General de Desarrollo de las Costas y Zonas Costeras.

Se amplían las atribuciones y funciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Nº 311, Ley Orgánica y Decreto Nº 120-99, Reglamento a la Ley Nº 311.

Se crea la Dirección General de Desarrollo de las Costas y Zonas Costeras del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), y por mandato de la presente ley le corresponde la organización de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), como órgano interinstitucional de carácter técnico, como una instancia de consulta y decisición, se ejerecerá la coordinación interinstitucional de los diferentes niveles del gobierno central, regional, municipal y del sector privado competentes por la materia. La CDZC deberá conformarse en los municipios costeros marítimos del país y emitirá un dictamen técnico vinculante sobre la materia.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Consideramos que se deben ampliar las atribuciones y funciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) para que se encargue de la organización de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), ya que el INETER por ley está encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país; de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial; de realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos; de realizar los estudios meteorológicos y geofísicos; de regular y efectuar los trabajos cartográficos y geodésicos; y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 5

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el articulo 10 de la siguiente manera:

Arto. 10. De la Coordinación Interinstitucional de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Costera:

Las instituciones del Gobierno Central, Regional y Municipal que forman parte de la Comisión y tienen competencia sobre las zonas costeras, ejecutarán sus acciones bajo el principio de coordinación interinstitucional que estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo de las Costas y Zonas Costeras del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales del INETER**.**

En esta coordinación interinstitucional participarán un representante de:

a) Ministerio de Trasporte e Infraestructura (MTI)
b) Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
c) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)
d) Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)
e) Ministerio de Gobernación (MIGOB)

f) Cada uno de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, cuando corresponda.
g) Municipio costero elegido en el seno de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)
h) Municipio objeto de la resolución de dictamen técnico.
i) CANATUR por parte de la empresa privada

_____
MOCIONISTA (S)

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 6

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 12 de la siguiente manera:

Arto. 12. De las Funciones de la Dirección General para el Desarrollo de las Costas y Zonas Costeras:

a) Garantizar la coordinación interinstitucional y la participación efectiva de los miembros**.**
b) Formular políticas públicas de desarrollo de la zona costera del país y proponerlas al Gobierno Central, para su establecimiento con la finalidad de alcanzar un desarrollo integral del país.
c) Emitir dictamen técnico razonado y vinculante para que el gobierno municipal otorgue las concesiones, establezca las servidumbres de paso y cualquier otro asunto de interés para el desarrollo de las costas y de las zonas costeras.
d) Ordenar y administrar el territorio de las zonas costeras.

e) Garantizar que los dictámenes técnicos se fundamenten en aspectos científicos, ecónomicos y medioambientales, recopilando los criterios de todos los miembros.

f) Promover la investigación y el uso de tecnologías apropiadas para la conservación y el saneamiento ambiental de las costas y zonas costeras.

g) Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: La organización y funcionamiento de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), es crucial para la aplicación y buen funcionamiento de la ley, es por ello que los miembros de la misma deben tener una participación activa en la misma y tomar decisiones de carácter técnico, respetando las opiniones en razón de la especialidad de cada materia y recogiéndolo en un dictamen balanceado y debidamente razonado en cada caso particular.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 7

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 18 de la siguiente manera:

Arto. 18. De la Propiedad del Estado en la Costa y Zonas Costeras:

El Estado se reserva los derechos de propiedad de forma exclusiva de las costas y zonas costeras, con la salvedad de lo establecido en el articulo 4, numeral b) **y c)** de esta Ley, las que serán delimitadas por el deslinde y amojonamiento, el que será ejecutado por la Administración Municipal y el Instituto de Estudios

Territoriales y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en un plazo de tres años.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Es necesario incluir el artículo 4 C que se refiere al Acceso por consenso o sentencia:

"Cuando no exista vía para acceder a las costas o riberas, o su acceso no esté claramente establecido, éste se determinará de común acuerdo y sin costo alguno entre el particular propietario del fundo y la autoridad municipal, siempre y cuando, el gobierno municipal este en capacidad de garantizar normativas que aseguren la protección del medio ambiente, del lugar o lugares donde esté situado o comprendido el inmueble, o por la vía judicial, en su caso, debiéndose proceder entonces por la vía del juicio sumario."

Este acceso por consenso es una primera instancia a agotar, en el caso que no se logre el consenso se deberá convocar a la Comisión para el Desarrollo de la Zona Costera para que emita su dictamen.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 8

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 19 de la siguiente manera:

Arto. 19. De las categorías de uso de la zona costera:

Para efectos de la regulación del uso de las zonas costeras se establecen las siguientes categorías:

Zona Costera de Uso Público:

Son las playas marítimas, cuyo derecho de propiedad es exclusivo del Estado. La playa para su ubicación técnica estará representada por el área descubierta entre la bajamar y la pleamar, mas **treinta metros** (30 metros) hacia tierra firme. Franja de tierra firme adyacente a las aguas. Los usos en esta zona estarán orientados a:

a) El desarrollo del turismo de sol y playa;
b) La practica de deportes recreativos a través de instalaciones deportivas descubiertas y desmontables;
c) La realización de operaciones de salvamento;
d) El paso público peatonal y realización de paseos costeros;
e) La circulación exclusiva para vehículos de vigilancia, salvamento, sanidad, excepto en espacios especialmente protegidos;
f) Instalaciones desmontables no permanentes para brindar servicios de atención a los turistas no mayores a un mes;
g) Instalación y construcción de marinas turísticas y deportivas, campamentos de salvamento, vigilancia costera, de protección del ambiente y sanidad;
h) Obras de interés público.

Se prohíben en las zonas costeras de uso público (playas):

a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación;
b) La construcción de vías de transporte;
c) La instalación de tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión;
d) La publicidad comercial a través de cualquier medio (carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales), y
e) El tránsito o el estacionamiento de vehículos automotores u otros similares que pongan en peligro la integridad física de las personas.

Excepcionalmente, se permitirán en esta área, obras, instalaciones y actividades que por su naturaleza, presten los servicios necesarios, complementarios o convenientes para las actividades principales que sean autorizadas en el área de dominio público de la zona costera, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Para las actividades de construcción de terraplenes, desmonte o tala de árboles deberán cumplir las normativas establecidas en las leyes especiales y reglamentarias, con especial énfasis, la Ley No. 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento, Decreto 73-2003 de las Normas Técnicas Obligatorias Nacional NIC 2000 y, la presente Ley. Todo con el propósito de garantizar la protección de la zona costera, el dominio público y el ambiente.

Zona Costera de Uso Restringido:

Comprende la zona medida perpendicularmente desde la proyección horizontal de la línea de marca máxima o pleamar hasta una distancia de:

- **En el Océano Pacífico : 150** metros.
- **En el Mar Caribe : 100** metros.

Contados de la marca histórica máxima hacia tierra firme.

Los usos en esta zona estarán orientados a:

a) La construcción y funcionamiento de servicios turísticos con obras permanentes debidamente concesionadas.
b) La construcción de atracaderos para las marinas turísticas en áreas que sean permisibles.
c) La construcción de viviendas de uso recreativo y familiar, previamente concesionada.
d) Cultivos y plantaciones destinadas a la subsistencia conservando todas las medidas de protección al ambiente, sin perjuicio de lo establecido para la servidumbre de tránsito.
e) En los primeros **veinticinco metros** a partir de pleamar se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.

No podrán construirse cercas de ningún tipo, salvo las que se establezcan en la presente Ley. Los daños que se ocasionen por las ocupaciones serán objeto de indemnización.

_____

MOCIONISTA (S)

REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL ·

MOCION 8

ASAMBLEA NACIONAL

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 19 de la siguiente manera:

Arto. 19. De las categorías de uso de la zona costera:

Para efectos de la regulación del uso de las zonas costeras se establecen las siguientes categorías:

Zona Costera de Uso Público:

Son las playas marítimas, cuyo derecho de propiedad es exclusivo del Estado. La playa para su ubicación técnica estará representada por el área descubierta entre la bajamar y la pleamar, mas **treinta metros** (30 metros) hacia tierra firme. Franja de tierra firme adyacente a las aguas. Los usos en esta zona estarán orientados a:

i) El desarrollo del turismo de sol y playa;
j) La practica de deportes recreativos a través de instalaciones deportivas descubiertas y desmontables;
k) La realización de operaciones de salvamento;
l) El paso público peatonal y realización de paseos costeros;
m) La circulación exclusiva para vehículos de vigilancia, salvamento, sanidad, excepto en espacios especialmente protegidos;
n) Instalaciones desmontables no permanentes para brindar servicios de atención a los turistas no mayores a un mes;
o) Instalación y construcción de marinas turísticas y deportivas, campamentos de salvamento, vigilancia costera, de protección del ambiente y sanidad;
p) Obras de interés público.

Se prohíben en las zonas costeras de uso público (playas):

f) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación;
g) La construcción de vías de transporte;
h) La instalación de tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión;
i) La publicidad comercial a través de cualquier medio (carteles, vallas, medios acústicos o audiovisuales), y
j) El tránsito o el estacionamiento de vehículos automotores u otros similares que pongan en peligro la integridad física de las personas.

Excepcionalmente, se permitirán en esta área, obras, instalaciones y actividades que por su naturaleza, presten los servicios necesarios, complementarios o convenientes para las actividades principales que sean autorizadas en el área de dominio público de la zona costera, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Para las actividades de construcción de terraplenes, desmonte o tala de árboles deberán cumplir las normativas establecidas en las leyes especiales y reglamentarias, con especial énfasis, la Ley No. 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento,

Decreto 73-2003 de las Normas Técnicas Obligatorias Nacional NIC 2000 y, la presente Ley. Todo con el propósito de garantizar la protección de la zona costera, el dominio público y el ambiente.

Zona Costera de Uso Restringido:

Comprende la propiedad exclusiva del Estado y está medida perpendicularmente desde la proyección horizontal de la línea de marca máxima o pleamar hasta una distancia de:

- **En el Océano Pacífico : 150** metros.
- **En el Mar Caribe : 100** metros.

Contados de la marca histórica máxima hacia tierra firme.

Los usos en esta zona estarán orientados a:

f) La construcción y funcionamiento de servicios turísticos con obras permanentes debidamente concesionadas.
g) La construcción de atracaderos para las marinas turísticas en áreas que sean permisibles.
h) La construcción de viviendas de uso recreativo y familiar, previamente concesionada.
i) Cultivos y plantaciones destinadas a la subsistencia conservando todas las medidas de protección al ambiente, sin perjuicio de lo establecido para la servidumbre de tránsito.
j) En los primeros **veinticinco metros** a partir de pleamar se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.

No podrán construirse cercas de ningún tipo, salvo las que se establezcan en la presente Ley. Los daños que se ocasionen por las ocupaciones serán objeto de indemnización.

Se exceptúan de esta regulación las áreas de dominio privado y las áreas protegidas legalmente establecidas.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Esta excepción es fundamental para evitar que se afecte negativamente la propiedad privada y las inversiones, sin esta excepción la ley tendría un carácter expropiatorio, y violaría preceptos constitucionales.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 9

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 22 de la siguiente manera:

Arto. 22. De las restricciones y prohibiciones de acceso a la zona costera

Las autoridades competentes podrán restringir y prohibir el acceso a las zonas costeras por las siguientes razones:

a) Por razones sanitarias;
b) Por la conservación de la flora y fauna marinas y acuáticas;
c) En caso de que se ponga en peligro la seguridad y defensa de la nación;
d) Por la seguridad de la ciudadanía ante el peligro inminente de eventos naturales;
e) Por prevención a la población de actos delictivos contra las personas o patrimoniales.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación: Consideramos importante incluir la prevención de actos delictivos contra las personas y los daños patrimoniales.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 10

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el articulo 25 de la siguiente manera:

Arto. 25. De la prohibición de construcción de obras

A partir de la vigencia de la presente Ley se prohíbe la construcción de cualquier obra, cercado, muros o instalaciones que interrumpan y obstaculicen el acceso a las zonas costeras, así como el derecho de libre circulación de la población. La violación de la presente disposición será sancionada de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Se exceptúan de estas prohibiciones los distintos núcleos urbanos del litoral y obras existentes en el Océano Pacifico y del Mar Caribe que a la entrada en vigencia de esta ley estén establecidos.

Se exceptúan la construcción de Marinas Turísticas o deportivas, que se entenderá como el conjunto de instalaciones, marítimas o terrestres, destinadas a la protección, el abrigo y la prestación de toda clase de servicios a las embarcaciones de recreo, turísticas y deportivas, de cualquier bandera e independientemente de su tamaño, así como a los visitantes y usuarios de ellas, nacionales o extranjeros.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación:Es necesario legislar acerca de las marinas turísticas o deportivas, ya que el actual proyecto no las contempla.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 11

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el articulo 31 de la siguiente manera:

Arto. 31 De la Servidumbre de paso

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a las zonas costeras frente al área de dominio público del Estado, por mandato de la presente Ley, proporcionarán servidumbre de paso o acceso público, de conformidad al arto.4 inc. c) de esta Ley, las características de la servidumbre, tal como la anchura y longitud estará determinada con las condiciones físicas y limitaciones del terreno sirviente, para garantizar el acceso a las playas. En esta área se aplicarán las siguientes regulaciones:

1. Para asegurar el uso general del dominio publico de las zonas costeras con fines turísticos, la Comisión de Desarrollo de la Zona Costera elaborará los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral en el que se establecerán, accesos a las playas, priorizando los accesos históricos, los definidos en los planes maestros de los proyectos particulares, la construcción de andenes y estacionamientos públicos fuera de dicha zona. Se exceptúan aquellos espacios calificados como de especial protección y que forman parte del sistema nacional de áreas protegidas.

2. El Gobierno Municipal este en capacidad de garantizar normativas que aseguren la protección del medio ambiente, del lugar o lugares donde este situado o comprendido el inmueble. Si fuese un acceso nuevo el Gobierno Municipal deberá garantizar los recursos financieros vía presupuesto para la construcción de la servidumbre de paso.

_____

MOCIONISTA (S)

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 12

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY REGULACION DE LA ZONA COSTERA

NOMBRE DE LA LEY

Se propone se redacte el artículo 49 de la siguiente manera:

Arto. 49 De las actividades restringidas en las zonas de uso público

En las zonas de uso público se restringen las siguientes actividades:

a) El estacionamiento y circulación de vehículos, incluyendo cuadriciclos, excepto en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas para tal fin, y las excepciones eventuales por razones de mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios turísticos, comunitarios, de seguridad, atención de emergencias u otras que señale la ley.

b) La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquéllos generados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional. Este inciso será regulado de conformidad a la ley de la materia.

c) La extracción de arena y otros minerales, así como las labores de dragado y alteración de los fondos acuáticos. Esta actividad estará regulada por los permisos correspondientes.

d) Labores agrícolas y agropecuarias.

e) Se exceptúan de esta disposición las marinas turísticas o deportivas.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación:Es necesario exceptuar a las marinas turísticas o deportivas, por sus características en la construcción.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 13

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE ZONAS COSTERAS

NOMBRE DE LA LEY

Se propone la redacción de un artículo sobre marinas de la siguiente manera:

Arto: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previo dictamen técnico de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Costeras, por conducto de las alcaldías correspondientes otorguen concesiones por el término de cincuenta y nueve años (59) prorrogables por igual periodo, en las áreas de zona de uso publico y el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, para la edificación, administración y explotación de marinas turísticas; con excepción de las áreas de manglar, los parques nacionales y las reservas biológicas, todo de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

_____

MOCIONISTA (S)

Justificación:Es necesario legislar acerca de las marinas turísticas o deportivas, ya que el actual proyecto no las contempla.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCION 14

*Fecha:*_____

PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE ZONAS COSTERAS

NOMBRE DE LA LEY

Se propone la redacción del artículo nuevo de la siguiente manera:

Arto: Embarcaciones Extranjeras: Toda embarcación extranjera que emplee los servicios ofrecidos por una marina turística, gozará de un período máximo de dos años de permanencia en aguas nacionales, prorrogable por periodos iguales. El permiso inicial y las prórrogas serán otorgados por el respectivo departamento del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Durante la permanencia en aguas y territorio nacional, dichas embarcaciones y su tripulación no podrán practicar actividades lucrativas de transporte acuático, pesca, buceo ni otras afines al deporte y al turismo, excepto los cruceros turísticos.

_____

MOCIONISTA (S)

ANNEX B - LEY DE AGUAS NACIONALES

Managua, 30 de mayo de 2007.

Señor
Edwin Kruger
Presidente
Consejo Superior de la Empresa Privada
COSEP
Su despacho

Estimado Señor Kruger:

Por medio de la presente le remito de manera oficial el informe sobre la Ley de Aguas Nacionales, realizado por el Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR (PROCAFTA). Dicha análisis se ha elaborado con el propósito de cumplir con la Agenda Complementaria del CAFTA-DR, que manda trabajar en conjunto con las autoridades correspondientes en la redacción u aprobación de la Ley de Aguas.

El estudio anexo busca ofrecer comentarios y recomendaciones para el mejoramiento del anteproyecto de ley arriba mencionado.

Compartimos este estudio con su institución a fin de poner a su disposición dicho análisis, así como sus recomendaciones. Esperamos que el mismo pueda contribuir con la Institución que dirige y en caso lo estimen conveniente, utilizar dichas observaciones como sea pertinente.

Sin otro particular a que referirme.

Atentamente

Carlos S. Bravo
Director
PROCAFTA

CC.:/ José Adán Aguerrí, Presidente, Cámara de Comercio de Nicaragua
Orestes Romero, Secretario Ejecutivo, COSEP

Informe:
Proyecto de Ley de Aguas

Informe Final preparado por
Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR

Consultor:
José Maciel

Mayo 2007
Managua, Nicaragua

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286)
SEGUIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, MD 200814
Tel.: (301) 215-7840
Fax: (301) 215-7838
E-mail: fmi.hq@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

CONTENIDO

I. Comentarios ……..…….. 1

II. Recomendaciones……...……. 4

III. Conclusión……...……. 5

IV. Anexo*……..…… 6

***Anexes available in electronic format upon request**

Proyecto de Ley de Aguas

I. Comentarios

(a) Relación del Arto. 9 del Proyecto de Ley de Aguas con otros instrumentos legales:

Arto. 9: El dominio del Estado para todas las aguas nacionales se integra también por los siguientes bienes nacionales:

(a) Los terrenos de los cauces o álveos de las corrientes naturales, navegables o flotables, de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente;
(b) Los lechos de los lagos, lagunas, esteros descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
(c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres, en la extensión que fije la legislación correspondiente;
(d) Los terrenos salitrosos;
(e) Para efectos de la protección del recurso el terreno firme comprendido hasta doscientos metros después de la línea de mareas máximas y treinta metros a cada lado del borde del cauce permanente de ríos y lagos.
(f) Las obras públicas de regulación y aprovechamiento del agua, incluidas las instalaciones, inmuebles y terrenos que ocupen.
(g) Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, embalses y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular o comunal.

El texto arriba está en contravención al Código Civil, Ley del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Constitución Política, Ley de Reforma Agraria, además de la jurisprudencia.

1. Código Civil

El proyecto de ley define "bienes nacionales" como sinónimos de "bienes públicos" definidos por el Código Civil en su Arto. 611. Sin embargo, la definición de "bienes públicos" bajo el Código Civil, es más limitada:

"Arto. 611: Son públicas las cosas naturales o artificiales, apropiadas o producidas por el Estado o corporaciones públicas y mantenidas bajo su administración, de las cuales es licito a todos, individual o colectivamente, utilizarse, con las restricciones impuestas por la ley o por los reglamentos administrativos. Pertenecen a esta categoría:
1º Los caminos, puentes y viaductos construidos y mantenidos a expensas de la administración general o municipal.

2º Las aguas saladas de las costas, marismas ensenadas, bahías, ríos y lechos de las mismas.
3º Los lagos y lagunas y los canales y corrientes de agua dulce navegables o flotables con sus respectivos lechos o álveos, y las fuentes públicas".
Por tanto, este tema debe ser aclarado, respetando la normativa del Código Civil.

2. Ley del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Constitución Política

El Arto. 4.5 de la Ley del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales establece que "*el derecho de propiedad tiene una función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y de las leyes ambientales especiales vigentes o que se sancionen en el futuro*". Por tanto, la potestad estatal en restringir el derecho de propiedad, asegurada bajo el Arto. 5 de la Constitución Política, es limitado a las disposiciones ambientales vigentes o que vengan a ser sancionadas. Sin embargo, la potestad estatal no se aplica latu sensu, particularmente en relación a los derechos reales de los propietarios de bienes de raíces que hayan adquirido sus propiedades antes de la eventual aprobación de este proyecto de ley.

3. Ley de Reforma Agraria y Jurisprudencia

El Arto. 2 de la Ley de Reforma Agraria de 1917 dispone sobre la posibilidad de transmisión de la propiedad que la Nación tiene sobre terrenos baldíos, a titulo oneroso o gratuito, a nicaragüenses o extranjeros. También establece la imposibilidad de enajenarse terrenos definidos en ley, incluyendo los terrenos comprendidos en una zona de dos kilómetros de latitud a lo largo de las costas de ambos océanos, además de las orillas de los lagos y ríos navegables en una latitud de ochocientos metros. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia determinó en decisión de 1998, que la prohibición del Estado en enajenar los terrenos definidos bajo el Arto. 2 arriba mencionado, no afecta su arrendamiento. Esto porque el arrendamiento *"no es considerada ninguna transacción de dominio, sino de posesión en nombre del propietario. Con el contrato de arriendo el Estado sigue ostentando el dominus"*. Por tanto, el Arto. 9 del proyecto de ley en cuestión necesita ser urgentemente modificado o Nicaragua podrá ser fuertemente afectada como destino de inversiones, particularmente en el sector turismo.

(b) Definición de "Aguas Residuales": El Arto. 12 del proyecto de ley define *"Aguas residuales: Son aquellos desechos que resultan de la utilización de agua en actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias y en*

general de cualquier uso, o la mezcla de ellos, asimismo, las que se alteran o modifican su calidad, presentando características físicas, químicas o biológicas que afecten o puedan afectar los cuerpos receptores en donde se vierten". Es necesario consensuarse la definición de "Aguas Residuales" con aquella del proyecto de ley de reforma a la Ley de Tipificación de Delitos Ambientales, el cual define *"Aguas Residuales: son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daños a la calidad del agua, suelo, biota y a la salud humana"*.

(c) Definición de "Cuenca Hidrográfica": El Arto. 12 del proyecto de ley define *"Cuenca Hidrográfica: Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitadas por una línea imaginaria que marca los puntos de mayor elevación en dicha unidad, en donde brota o escurre el agua en distintas formas, y esta se almacena o fluye en forma superficial, subsuperficial y subterránea, hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal. La cuenca hidrográfica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas por microcuencas"*. Es necesario consensuarse la definición de "Cuenca Hidrográfica" con aquella del proyecto de ley de reforma a la Ley de Tipificación de Delitos Ambientales, el cual define *"Cuenca Hidrográfica: territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo cuerpo de agua, conformando un sistema natural compuesto por elementos físicos, recursos naturales y humanos, y las relaciones entre estos elementos; creando un elemento único y en permanente evolución"*.

(d) Plazo para contestar las solicitudes de concesión o autorización: Proyecto de Ley de Aguas, Arto. 51: *"La Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través del Organismo de Cuenca, o en su caso la Alcaldía correspondiente, deberán contestar las solicitudes de concesión o autorización, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos mencionados anteriormente."* Es necesario aclararse el tema si el silencio de la Autoridad de Agua, después de la presentación de las solicitudes de concesión o autorización dentro del plazo legal, automáticamente implicará su aprobación.

(e) Plazo para contestar las solicitudes de concesión o autorización (Regiones Autónomas de la Costa Atlántica): Proyecto de Ley de Aguas, Arto. 52: *"En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica previo al otorgamiento de toda Concesión se deberá obtener la aprobación de los Consejos Regionales Autónomos, el cual tendrá un plazo de noventa días para pronunciarse"*. Es necesario aclararse el tema si el silencio de los Consejos Regionales Autónomos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, después de la presentación de la solicitudes de concesión o autorización dentro del plazo legal, automáticamente implicará su aprobación.

(f) Sanciones: El Arto. 125 del proyecto de Ley de Aguas, literal "g", dispone: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119 constituyen delitos contra el recurso hídrico y se sancionarán de conformidad a las penas establecidas en los artículos 288 y 331 del Código Penal vigente, en los casos siguientes:"… "g) Se arrojen o depositen substancias tóxicas peligrosas, materiales o residuos peligrosos en ríos y otros contaminantes en cauces, vasos, aguas marítimas y demás depósitos o corrientes de agua, con cinco años de prisión".* Es necesario consensuarse la sanción incluida en el proyecto de reforma a la Ley de Tipificación de Delitos Ambientales:
"Arto. 6: Se reforma el Arto. 7, el que deberá leerse así:
Arto. 7: Contaminación de Aguas: La misma pena y multa pecuniaria del artículo anterior (Nota del redactor: pena de prisión de seis meses a tres años y en calidad de accesoria una multa del equivalente a un monto que esté comprendido entre veinte mil córdobas a un millón de córdobas, según la gravedad del ilícito cometido), se impondrá a las personas naturales y a los representantes de personas jurídicas que sin autorización correspondiente de la autoridad competente realicen directa o indirectamente, o autoricen y permitan el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua que ocasionen o puedan ocasionar inminentes daños a la salud, a los recursos naturales, la biodiversidad, calidad del agua o los ecosistemas en general".

(h) Recomendaciones

(a) Inclusión de un Arto. 49 (Capítulo II, Del Otorgamiento de Concesiones, Autorizaciones y Licencias), con el siguiente texto:
"Arto. 49 La concesión o autorización de las aguas nacionales deberá respetar los siguientes plazos límites, contados a partir de la fecha de los respetivos actos administrativos de autorización:
a) hasta dos años para inicio de implantación de la inversión objeto de la concesión o autorización;
b) hasta seis años, para la conclusión de la implementación de la inversión objeto de la concesión o autorización;
c) hasta treinta años, para vigencia de la concesión o autorización".
Justificación: crear un mecanismo que promueva un cronograma para implementación de las concesiones o autorizaciones otorgadas.

(b) Supresión del Arto. 58, "a":
"Arto. 58 La nulidad del derecho de uso, independientemente de las sanciones que procedan, podrá ser declarada por la autoridad del agua en los siguientes casos:
a) Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o autorización"
Justificación: la falsedad de un acto jurídico se lo invalida automáticamente.

(c) Inclusión de literal adicional al Arto. 88, relativo a los requisitos para el establecimiento del canon por el uso del agua:

> *"f) En el caso de alcantarillado y de otros ejemplos de aguas residuales, incluyendo residuos líquidos o gaseosos, los volúmenes utilizados, su régimen de variación y sus características físicas, químicas, biológicas y de toxicidad".*

Justificación: introducir los requisitos del canon por el uso del agua en relación a alcantarillado y de otros ejemplos de aguas residuales.

(d) Arto. 97: suprimir "seguridad nacional" del texto.

> *"Arto. 97: "… Este lago deberá considerarse como reserva natural de agua potable, siendo del más elevado interés y prioridad nacional para la seguridad nacional, debiéndose…"*

Justificación: temas relacionados a la seguridad nacional son sujetos a disposiciones legales específicas.

(e) Arto. 119, 19: suprimir este inciso del texto.

> *"Arto. 119, 19: Toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos constituyen delitos o infracciones.*
> *Se consideran infracciones graves las siguientes: …*
> *19. Cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su reglamento."*

Justificación: los delitos o infracciones a una ley deben estar específicamente tipificados en el mismo instrumento.

(f) Arto. 120 (sanciones): inclusión de literal "a", con el siguiente texto:

> *"a) Advertencia, por escrito, en la cual estarán establecidos los plazos para corrección de las irregularidades señaladas"*

Justificación: establecer una gradación de sanciones.

III. Conclusión

El proyecto de Ley de Aguas presenta un importante instrumento a la protección y administración de los recursos hídricos de Nicaragua. Puede también ser un importante instrumento para la atracción de inversiones al país, particularmente en el sector turismo. Sin embargo, es necesario reformar los artículos previamente identificados en el proyecto de Ley de Aguas, a fin de prevenir que el texto legal venga a tornarse un grande obstáculo a la promoción de inversiones en Nicaragua. Además, el proyecto de Ley de Aguas debe también proteger los derechos reales de los inversionistas que ya tengan invertido en el país.

Los argumentos antes planteados no pretenden cambiar el espíritu y significado del Proyecto de Ley. Al contrario, presentan alternativas para modernizar el sistema jurídico nacional.

ANNEX C - IPR TECHNICAL ASSISTANCE AND RESULTS

ANNEX D – INFORME PROYECTO DE LEY ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Managua 21 de Mayo de 2007.

Honorable Señor
Horacio Brenes Icabalceta
Ministro
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Su despacho.

Estimado Ministro Brenes

Por medio de la presente le remito de manera oficial el informe realizado por este Proyecto sobre la Ley de Acceso a la Información Pública solicitado por Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este informe recoge las observaciones y propuestas presentadas anteriormente al señor José Moreno por la Lic. María Gertrudis Hernández para su debida consulta y comentarios.

En caso de que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio no haya podido presentar estas observaciones a la Asamblea Nacional previa aprobación de Ley de Acceso a la Información Pública, estimamos conveniente hacerlo aprovechando la ocasión que se presenta por pedidos de reforma inmediata de parte de varios grupos interesados de la sociedad civil nicaragüense. Con el objetivo de tener una legislación que llene las expectativas de todos los nicaragüenses, de la manera más comedida, solicitamos a este Ministerio retome dichas observaciones y plantee en el momento oportuno a la Asamblea Nacional y las incluya durante el proceso de reglamentación de la ley en mención.

Con esta remisión damos cumplimiento a nuestro compromiso de asistencia técnica puntual al sector público nicaragüense, específicamente a este Ministerio; en temas de Mecanismo de Resolución Alterna de Conflictos en disputas comercial.

Sin otro particular a que referirme,

Atentamente

Carlos S. Bravo
Director
PROCAFTA

CC. José Moreno - Jefe del Departamento de Solución de Controversias - MIFIC

Informe
Proyecto de Ley
Acceso a la Información Pública

Informe Final preparado por
Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR

Consultora:
Ma. Gertrudis Hernández Palacios.

Mayo 2007
Managua, Nicaragua

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).
SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos

Contenido

I. Antecedentes 3

II. Justificación 5

III. Recomendaciones. 6

IV. Conclusión 8

V. Anexos (Available in electronic upon request)

a. Proyecto de Ley Acceso a la Información Pública

b. Mociones de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional sobre el Proyecto de LAIP

- Marzo 2007

c. Observaciones del grupo Promotor a la Mociones

Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública

I. Antecedentes:

El Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) constituye un esfuerzo legislativo en la consolidación y desarrollo de los principios del Estado de Derecho y Democracia participativa; regulándose el derecho de la ciudadanía de acceder y consultar la información pública existente en las entidades gubernamentales y demás instituciones que administren información pública de interés general.

El Proyecto de LAIP fue remitido a la Asamblea Nacional en el año 2004. Sin embargo fue hasta en Julio del 2006 que la comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional presento mociones sobre el mismo.

Algunos de los aspectos modificados por esta comisión en el Proyecto de LAIP fueron:

- Inclusión de empresas concesionarias de servicio público en la obligación de proporcionar información sobre su gestión a la ciudadanía.
- Inclusión de los extranjeros como sujetos de Ley, con derecho a acceder a la información Pública.
- Establecimiento de órganos de aplicación de ley.
- Reformulación de clasificación de información considerada como reservada.
- Ampliación de los medios de solicitud de acceso a la información pública, así como la simplificación de los requisitos establecidos en los formularios de acceso a la información pública.
- Definición de valor positivo al silencio administrativo
- Incluyo listado de información básica que debe ser difundida de oficio por las entidades públicas.
- Estableció el principio de la "Prueba de Daño" por medio del cual los funcionarios podrán clasificar a última hora bajo justificación como reservad la información que les soliciten.
- Suprimió lo relativo a la investigación y contrastación con las fuentes de información.

El Grupo Promotor de la LAIP conformado por la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, Instituto para el Desarrollo y la Democracia, Coordinadora Civil, Hagamos Democracia, Instituto de Estudios Nicaragüenses, Grupo

Fundemos, Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines, Centro de Programas para la Comunicación, Oficina de Ética Pública de la Presidencia de la República, Fondo de Inversión Social de Emergencia, Procuraduría de Derechos Humanos, Universidad Centroamericana, Asociación de Municipios de Nicaragua, Federación de Mujeres Medicas de Nicaragua y Consejo Nacional de Planificación Económica y Social emitió sus observaciones respecto a las mociones presentada por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional destacando preocupación en algunas de las propuestas presentadas en las mociones, particularmente las relacionadas con:

- Información pública: El Grupo Promotor considera que la definición de información pública en poder de las entidades privadas que reciben recursos públicos presentada por la moción es demasiada amplia, por lo que proponen una nueva redacción en la que se establezca que la información pública presentada por las entidades privadas y mixta, sea la relacionada a los servicios públicos y beneficios fiscales que se les otorguen a estas entidades.

- Información privada y declaración de probidad: La moción de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional propone como excepción a la información pública confidencial lo relativo a la declaración de Probidad. El Grupo Promotor se opone a esta moción puesto que de aprobarse esta excepción, se daría espacio a la corrupción.

- Información reservada: La moción de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional amplía la lista de instituciones gubernamentales exentas a facilitar al público información reservada; bajo la justificación que el acceso de esta información pueda obstaculizar o frustrar las actividades de prevención o persecución de los delitos y del crimen organizado. El Grupo Promotor mantiene el criterio que la lista de instituciones gubernamentales debe limitarse únicamente al Ministerio Publico y la Policía Nacional.

Actualmente el Proyecto LAIP esta en el proceso de iniciar la discusión plenaria a fin de poder aprobarse esta ley y entrar en vigencia en un periodo de 6 meses posterior a su aprobación.

II. Justificación:

- Dado la diferencia de términos utilizados en la clasificación de información entre el proyecto de ley (reservada) y los tratados comerciales (confidencial), consideramos relevante incluir taxativamente en el artículo (4) del proyecto de Ley como información pública reservada, la información confidencial derivada de los acuerdos comerciales.

- Consideramos necesario sustituir en artículo 15 el termino "Criterio" por "Casos", dado que la palabra criterio contiene una connotación eminentemente subjetiva; otorgando un sentido potestativo al titular de cada entidad, al clasificar la información; lo que fomentaría la cultura de secretismo por parte de las instituciones, contrariando el espíritu y naturaleza de esta ley. Es por eso que nuestra propuesta es la utilización del termino casos a fin de delimitar esa amplia subjetividad del titular en la tarea de clasificar la información.

- La reforma planteada en el literal C del articulo 15, se debe a que :

    - En temas de propiedad industrial (patentes, obtenciones vegetales, circuitos integrados) y el derecho de autor (programas de software) se presenta información calificada de confidencial; la ley de patentes es muy clara en cuanto a la definición y consideración de lo que se plantea como secreto empresarial.

    - Por otro lado, existen contratos como el de know how, cuya esencia es el de la información secreta, que maneja y preserva la empresa y que no se presenta al registro, incluso esto puede suceder en contratos de franquicia.

    - Existe también la denominada información no divulgada, que en ocasiones las empresas hacen uso para efecto de lograr el registro y la autorización de la autoridad de aplicación en el tema de plaguicidas y medicamentos.

    - En todas las situaciones antes previstas, participan en calidad de agentes económicos empresas públicas, privadas, mixtas e instituciones de Gobierno y Municipios; así mismo intervienen en las actividades de investigación, centros públicos y privados.

    - En las leyes respectivas, incluidos convenios internacionales ratificados por Nicaragua, se garantiza la protección de la

información por diversos plazos, tales como 20 o 25 años o incluso, 70 años después de la muerte del autor; esos plazos deben garantizarse y excepcionarse en el artículo 15 de la ley.

- Se incluye el literal "f" en el artículo 15, con el propósito de asegurar taxativamente el respeto y cumplimiento del principio de confidencialidad, pilar fundamental en el desarrollo de los métodos alternos de solución de controversia, ratificado en la Ley 540: Ley de Mediación y Arbitraje.

- Siempre en lo referente a la clasificación de la información pública reservada (artículo 15) se propone un nuevo literal "g" con el fin de proteger la confidencialidad los actos de consultas, intervención de comisión de libre comercio; considerados como información confidencial en el del desarrollo y aplicación de los mecanismos de solución de controversias en los acuerdos comerciales.

- La propuesta de integrar en el articulo 15 el literal "h" como parte de la Información Pública Reservada, es precisamente para evitar cualquier mala interpretación sobre la protección de información relacionada con acuerdos comerciales en los cuales recibe el trato de información confidencial.

- Dada las justificaciones planteadas en el artículo 15 inciso C, es preciso incluir dichas reforma los artículos 17 y 40**;** a fin de mantener coherencia entre los articulados de la presente normativa.

III. Recomendaciones/ Propuestas:

A continuación detallamos las recomendaciones / propuestas previamente justificadas. Para facilitar su lectura, utilizamos **negrilla** en las reformas planteadas.

Artículo 4.- I. Información Pública Reservada: la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en la ley; **igual tratamiento recibirá la información denominada confidencial en los acuerdos comerciales.**

En el artículo 15 literal C: Enuncia la excepción de la "promesa de reserva" que puede utilizarse para reforzar la obligación de cumplimiento del principio de confidencialidad en los mecanismos alternos de solución de Controversias. Sobre este literal, la Asamblea

Nacional presento una moción, la cual retomamos, pero con algunas reformas de redacción, presentamos la siguiente propuesta:

- **Artículo 15.-** Para los efectos de esta ley se considera Información Pública Reservada la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo titular de cada entidad, **la que se aplicara en los siguientes casos:**

  - **c.** Cuando se trate de sigilo bancario, secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de terceros o del Estado, propiedad intelectual, información industrial o comercial reservada, que la administración haya recibido en razón de un tramite o gestión para obtener algún registro, concesión, permiso, licencia o autorización, sin perjuicio de la publicidad del Registro establecido en las leyes de la materia.

  - **d. Cuando se trate de información resultante de las actuaciones de tribunales internacionales, procesos de mediación o arbitraje internacional y otros mecanismos de solución de controversias cuya divulgación ponga en riesgo los intereses nacionales."**

  - **f. Los expedientes relacionados a los métodos alternos de solución de controversias, formados en los centros de mediación y/o arbitraje legalmente acreditados ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos**

  - **g. Las actuaciones de la autoridad competente como resultado de investigaciones derivadas de acuerdos comerciales.**

  - **h. Los textos oficiales utilizados durante los procesos de negociación de acuerdos comerciales o aquella información que menoscabe la conducción de las negociaciones.**

- **Artículo 17.-** La información, clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un periodo de diez años **salvo los plazos previstos en las leyes respectivas en relación a lo señalado en el artículo 15 literal C.** Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de la entidad que emitió el acuerdo. Asimismo, las entidades públicas podrán prorrogar el periodo de reserva, por un periodo de cinco años más.

Esta prorroga será por una sola vez, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 40.- "Reserva legal" igual establece un plazo de 10 años, transcurrido el plazo, el documento adquiere un carácter histórico, de libre acceso a los ciudadanos. Proponemos una reforma similar a la del artículo 17.

- **Artículo 40.-** La reserva legal sobre cualquier documento que se guarde en las oficinas públicas, prescribirá a los diez años de su expedición, **salvo excepción prevista en el artículo 17.** Transcurrido este plazo, el documento adquiere carácter histórico si así lo caracterizaran mediante resolución administrativa, el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos y podrá ser consultado por los ciudadanos de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

IV. Conclusión:

Dentro de los preceptos generales del Proyecto de Ley Acceso a la Información Pública, se establecen determinadas excepciones al acceso de información pública. Si bien es cierto estas excepciones no se vinculan explícitamente al principio de confidencialidad, pueden perfectamente relacionarse con el mismo y utilizarse como marco de referencia para el resguardo y cumplimiento del principio de confidencialidad.

No obstante, es preciso reformar los artículos previamente identificados en el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de prevenir cualquier dificultad u obstáculos que impida el cumplimiento del principio de confidencialidad en la documentación e información arrojada por los métodos y mecanismos de solución de controversias.

Los argumentos antes planteados, no pretende el menoscabo o alteración del espíritu y significado del Proyecto de Ley; si no mas bien, su consideración en aras de lograr armonía entre el ejercicio del derecho ciudadano al acceso a la información pública y el resguardo y cumplimiento de la confidencialidad, principio rector de los métodos y mecanismos de solución de controversias, también expresión de participación ciudadana.

ANNEX E - INFORME PROPUESTA DE REFORMA ARTÍCULO 94 LEY 260 ORGÁNICA AL PODER JUDICIAL

Informe
Propuesta de Reforma Artículo 94
Ley 260
Orgánica al Poder Judicial

Informe Final preparado por
Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR

Consultora:
Ma. Gertrudis Hernández Palacios.

Junio 2007
Managua, Nicaragua

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).
SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

Contenido

Consideraciones 1

Recomendaciones 2

Conclusión 3

Anexo 4

- Propuesta de Reforma elaborada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC).

Reforma artículo 94 Ley 260- Ley Orgánica del Poder Judicial

En base al análisis de la justificación y exposición de motivos presentados por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) sobre la reforma al artículo 64 LOPJ y tomado en consideración:

a- La naturaleza de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (CSJ)

b- Principios de Imparcialidad

c- Presencia nacional de Centros de Mediación y Arbitrajes públicos y privados acreditados por la DIRAC, según estipulación de la Ley 540 – Ley de Mediación y Arbitraje.

Consideramos:

I- Que el establecimiento de un Centro de Mediación y Arbitraje (CEMAR) adscrito a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, se contrapone con la naturaleza de la DIRAC. La CSJ estipulo en el acuerdo No. 77, la creación de la DIRAC " como un dependencia especializada del Poder Judicial encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC), en especial la mediación y el arbitraje"

II- En el supuesto de constituirse un Centro de Mediación y Arbitraje adscrito a DIRAC, comprometería la imparcialidad de esta institución. La DIRAC seria juez y parte en la misma causa, acreditaría según la ley 540 a su propio centro y también realizaría las funciones de fiscalización. Esta situación suscitaría el mismo error de la mediación judicial "juez/mediador en la misma causa"; circunstancia que ha dado lugar a razonables criticas no solo por los profesionales en el campo RAC sino también por la DIRAC y lo cual ha sido uno de los valiosos aporte de esta Institución al desarrollo, consolidación y credibilidad de los MARC en la solución de conflictos.

Si bien es cierto existe una resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia en la que se faculta a la DIRAC a realizar los procesos de mediación y arbitraje y que esta experiencia que ha arrojado resultados muy positivos, dado que el trámite de mediación es realizado en sitios

lll- distintos a los despachos judiciales y por mediadores capacitados para tal fin ajenos al proceso judicial y distintas al juez que conoce de la causa. Somos de la opinión que esta situación fue necesaria en ese contexto histórico, pero dada las circunstancias actuales en donde están constituidos y avalados estos centros por la DIRAC, consideramos relevante que se de espacio a estos centros públicos y privados según escogencia de los participantes, para que presten los servicios de mediación y arbitraje.

Recomendación:

Arto 1. Mediación Previa

En todos los casos concernientes a problemas de familia, Civiles, Mercantiles, Agrarios y Laborales en que proceda la Mediación y antes de iniciar un proceso judicial, tanto la parte demandante como demandada o ambas, deberán acudir a cualquier centro de mediación y arbitraje, autorizado conforme a la ley No. 540 – Ley de Mediación y Arbitraje, solicitando se proceda a realizar el trámite de mediación, al que las partes comparecerán, asistidas de abogados, si así lo desean.
De igual manera si lo desean precederá en la mediación previa penal, en los casos que contempla el trámite de mediación, promoviendo el arreglo con la victima y la reparación.

Arto 3.- Centro de Mediación y Arbitraje

Eliminarlo.

Arto 4.- Del procedimiento para el trámite de mediación

Presentada la solicitud ante cualquiera de los centros de mediación y arbitraje, autorizado conforme a la ley No. 540 – Ley de Mediación y Arbitraje, se procederá conforme los procedimientos establecidos por cada centro para la realización del trámite de mediación.

Arto 5.- Incumplimiento de Acuerdo de Mediación

En caso de incumplimiento de lo acordado en la mediación, los participantes, conjunta o separadamente, de forma personal o a través de apoderado

deberán solicitar al juez de distrito competente la ejecución del acuerdo de mediación.

Eliminar todo lo relativo a la homologación del acuerdo, esta disposición, contradice a lo establecido en el artículo 20 de la ley 540.

Arto 7.- Notificaciones

Las notificaciones para el trámite de mediación de que trata la presente ley, serán hechas desde el centro de mediación y arbitraje escogido y autorizado conforme a la ley No. 540 – Ley de Mediación y Arbitraje.

Arto 8.- Disponibilidad de los Centros de Mediación y Arbitraje

Los centros de mediación y arbitraje actualmente autorizado conforme a la ley No. 540 – ley de Mediación y Arbitraje, y los que en el futuro se establecieren conforme lo dispone la ley No. 540 – Ley de Mediación y Arbitraje, estarán disponibles para atender solicitud de las partes que tengan un conflicto y que deseen someter su diferencia a un proceso de Mediación o a un Tribunal Arbitral, el que se regirá según los reglamentos que para tal efecto se emitan.

Creación de la DIRAC

Arto 12.- Eliminarlo.

Conclusión:

Reiteramos el reconocimiento institucional de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) como órgano rector de los medios RAC. Por ende, esta institución debe estar al frente de las actividades de acreditación de los centros, diseño y coordinación de la capacitación de los neutrales por medio de la constitución del Instituto de Capacitación y Documentación Judicial de la Corte.

En esta sentido consideramos necesario una reforma al arto 94 LOPJ en los términos antes señalados, es decir en lo concerniente a la inclusión de

los centros de mediación y arbitraje debidamente acreditados antes la DIRAC para la realización de los trámites de mediación previa o durante el proceso de mediación.

ANNEX F - PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN EXPORTABLE

Managua, 29 de mayo de 2007

Señor
Enrique Zamora Llanes
Presidente
Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua
APEN
Su despacho

Estimado Señor Zamora,

Por medio de la presente le remito de manera oficial el Proyecto de Ley de Fomento a la Producción Exportable, recibido originalmente de APEN para nuestra revisión técnico-legal.

Dicho análisis se ha elaborado como parte del apoyo técnico de PROCAFTA a APEN, sus empresas miembros y otras empresas exportadores nicaragüenses en el desafío de maximizar sus exportaciones y aprovechar mejor las oportunidades presentadas por el Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR.

El documento anexo ofrece comentarios y recomendaciones para el mejoramiento del anteproyecto de ley arriba mencionado. El documento adjunto identifica la co-existencia de la ley de Fomento a la Producción Exportable juntamente al régimen de Zonas Francas y la Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones. Además, incluye definiciones adicionales en relación a términos utilizados en la ley. También contiene artículo estipulando la necesidad de que los contribuyentes beneficiados por la exoneración tributaria mantengan un sistema continuo de contabilidad de costos e inventarios, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. Finalmente, propone la inserción de UPANIC y ANITEC entre las organizaciones adicionales a las que integran la CNPE, además de sustituir la extinta CEI por NICAEXPORT.

Compartimos este estudio con su institución a fin de que Uds. y las empresas miembros de APEN puedan contar con argumentos legales para poder avanzar en el proceso de aprobación del anteproyecto de ley arriba mencionado.

Sin otro particular a que referirme,

Atentamente

Carlos S. Bravo
Director
PROCAFTA

CC.:/ Lic. Mario Amador Rivas, Presidente, Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN)
Jorge Brenes, Gerente General, APEN

Informe:
Proyecto de Ley de Fomento a la Producción Exportable

Informe Final preparado por
Proyecto de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR

Consultor:
José Maciel

Mayo 2007
Managua, Nicaragua

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
USAID Contrato nº FFP-I-00-04-00095-00 (Orden nº 286)
SEGUIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, MD 200814
Tel.: (301) 215-7840
Fax: (301) 215-7838
E-mail: fmi.hq@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN EXPORTABLE

I. Comentarios

El texto del Proyecto de Ley de Fomento a la Producción Exportable, originalmente recibido de la Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), contiene las siguientes contribuciones:

(a) Considerandos: adición de informaciones complementares, incluyendo la normativa constitucional.

(b) Capitulo I. - Objeto: adición de cláusula sobre "Aplicabilidad", estipulando la co-existencia de la ley de Fomento a la Producción Exportable juntamente al régimen de Zonas Francas y la Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones (Ley 382). Además, inserción de informaciones
adicionales a las definiciones utilizadas en el proyecto de ley.

(c) Capitulo II. - Régimen de Fomento: inserción de articulo estipulando la necesidad de que los contribuyentes beneficiados por la exoneración tributaria mantengan un sistema continuo de contabilidad de costos e inventarios, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

(d) Capitulo V. - De la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE): inserción de dos organizaciones adicionales a las que actualmente integran a la CNPE, UPANIC y ANITEC. Justificativa: en función de los intereses de estas dos organizaciones en el aumento de la oferta exportable de Nicaragua. Además, substitución de la extinta CEI por NICAEXPORT. Justificativa: el borrador del proyecto de ley fue preparado en 2005, y es necesario actualizar el texto.

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION EXPORTABLE

INDICE

Descripción	Página
• JUSTIFICACION (EXPOSICION DE MOTIVOS)	3
• LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS	5
• TEXTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION EXPORTABLE:	7
CAPÍTULO I.- FINALIDAD	7
CAPÍTULO II.- REGIMEN DE FOMENTO	8
CAPITULO III.- DEL REGISTRO DE EXPORTADORES	10
CAPÍTULO IV.- DEL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES	10
CAPITULO V.- DE LA CNPE	11
CAPÍTULO VI.- DEL REGLAMENTO	11
CAPÍTULO VII.-DISPOSICION FINAL Y VIGENCIA	12

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION EXPORTABLE

JUSTIFICACION (EXPOSICION DE MOTIVOS)
IV.

La principal justificación de este proyecto radica en la grave insuficiencia productiva y exportadora de Nicaragua, tanto por deficiencia en los volúmenes de producción, como por niveles de baja productividad. Esta es una de las causas más importantes del déficit en la balanza comercial del país y reviste de mayor importancia en momentos en que se acelera la apertura del mercado al comercio internacional con la suscripción y vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y Republica Dominicana, también conocido como CAFTA-DR.

La Balanza Comercial durante los años 1970s tuvo un déficit anual promedio de US$ 50 millones, lo que se consideraba manejable para la economía nicaragüense. En la década de los 1980s dicho déficit promedio fue de US$ 459 millones anuales. Durante los años 1990s, se amplió a US$ 619 millones anuales, resultado de su aceleración a partir de 1997, con la aprobación de la reducción de aranceles y las leyes fiscales necesarias para los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional.

Durante los primeros años de la actual década (2000-2004), el déficit comercial se amplió a un promedio de US$ 1,257 millones de dólares anuales. En 2004 llegó a US$ 1,456.6 millones de dólares, como resultado de exportaciones FOB de US$ 755.6 millones y de importaciones CIF de US$ 2,212.2 millones, en las que se incluye el petróleo (cifras del Banco Central de Nicaragua). La brecha se amplió en 2004, porque el incremento en el valor de las exportaciones de Nicaragua del 25%, no compensa, por su bajo nivel, el crecimiento del 17%% en el valor de las importaciones.

Esta brecha comercial representa aproximadamente el 32% del PIB, nivel inmanejable para la economía nicaragüense. Como ejemplo, para el año 2004, el porcentaje de la brecha de Guatemala fue del 18% de su PIB, El Salvador 21% y Costa Rica el 9%. Ninguna de las cifras del comercio incluye la maquila.

En base a las cifras del CETREX se ha calculado que el 85 % de las exportaciones nicaragüenses son realizadas por el 7 % de los exportadores y el 15 % de dichas exportaciones son realizadas por el 93 % de los exportadores, lo cual indica una importante desproporción que explica la limitación de las exportaciones y la débil participación de la pequeña y mediana producción en el monto total.

La ampliación de 1a brecha comercial de Nicaragua a partir del año 1997 y principalmente a partir del año 2000, es resultado de una acelerada apertura comercial externa, sin una adecuada
contrapartida nacional de aumento de la producción y la productividad de bienes "transables", especialmente los destinados a la exportación, capaces de competir

internacionalmente y de aprovechar las oportunidades de acceso a nuevos mercados que nos brindan los tratados de libre comercio.

Bienes "transables" son aquellos con los cuales se puede comerciar o hacer intercambios a nivel nacional e internacional. Los bienes "no transables" sólo pueden consumirse en la misma economía que los produce, sea por su propia naturaleza, o por altos costos de transporte o barreras al comercio.

Por la falta de capacidad tecnológica y de un sistema productivo-exportador articulado y competitivo, Nicaragua en lugar de avanzar en el aumento del valor agregado de sus productos de exportación, está exportando principalmente productos primarios, que exporta al mercado internacional en muchos casos indirectamente por medio de los países vecinos. Tal es el caso de la yuca y quequisque que se ha exportado como originario de Costa Rica; el queso y los frijoles desde El Salvador; y el ajonjolí desde Guatemala.

La experiencia y las cifras nos demuestran que en Nicaragua se ha hecho más fácil importar que producir y exportar. Algunas empresas han dejado de producir en el país para transformarse en importadoras de sus propios productos o productos similares.

Se han hecho esfuerzos tanto por parte del sector público como del sector privado para aumentar las exportaciones, pero han sido dispersos, insuficientes y dirigidos principalmente a los aspectos superficiales de la promoción de exportaciones. No se ha logrado incidir en el problema fundamental que es la falta de producción, productividad y competitividad de la producción de bienes transables, especialmente los destinados a la exportación.

La Ley actualmente vigente de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones (Ley nº 382), es de suspensión de impuestos aduaneros y del impuesto del IVA, la cual favorece principalmente a empresas exportadoras grandes, ya que algunas de sus condiciones limitan la participación de las pequeñas empresas. Su vigencia ha sido de mucha importancia para preservar un mecanismo que permite funcionar al sector exportador, pero sus alcances son todavía limitados.

La Ley de Equidad Fiscal (Ley nº 453) también tiene un tratamiento favorable a las exportaciones, pero tampoco ha sido suficiente para promover un aumento extraordinario de las mismas. Además, esta ley contiene algunos elementos que obstaculizan el proceso productivo y exportador, como el cobro del 1% sobre los activos como "pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta" para las empresas agropecuarias e industriales, el cual no existe en los demás países de Centroamérica.

Es necesario por tanto, complementar estas leyes con otra de mayor amplitud y alcance que fomente la producción exportable y las exportaciones, la cual no se quede aislada y sin ejecución, sino que sea parte de una estrategia productiva y exportadora donde participen tanto la Asamblea Nacional, el Gobierno y los Municipios, como los gremios de productores y exportadores.

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

El presente proyecto de Ley de Fomento a la Producción Exportable tiene el propósito de incidir sobre la escasa oferta exportable al mercado internacional en condiciones competitivas.

Se ubica, por una parte, en el contexto del comercio internacional y por otra parte, en las propias necesidades del sistema productivo nicaragüense, el cual requiere con urgencia ampliar su sistema de fomento productivo dirigiéndolo a estimular la producción exportable y las exportaciones competitivas en general.

Nicaragua no puede pensar en resolver el problema del desempleo y la pobreza, ni en una estabilidad económica y social de largo plazo, sin un crecimiento extraordinario de la producción, la productividad y las exportaciones, principalmente ante el fenómeno de la Globalización y la liberalización del comercio internacional.

Por tanto, ante los retos de la Globalización y de la liberalización del comercio internacional, es indispensable y urgente reducir las distorsiones que afectan la competitividad genuina de las exportaciones de Nicaragua.

En resumen, el Proyecto de Ley tiene por objeto:

1. Fomentar las exportaciones de bienes y servicios, descargando de la cadena exportadora el componente de impuestos e incorporando al esfuerzo exportador a la pequeña producción agropecuaria e industrial.

2. Incentivar a los empresarios grandes, medianos y pequeños, para que renueven sus equipos productivos y aumenten su productividad.

3. Inducir al comerciante importador a que sea también comerciante exportador.

4. Fortalecer la capacidad institucional de acción para el desarrollo de las exportaciones con la mayor participación del sector privado exportador.

TEXTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION EXPORTABLE

.

LEY Nº-----

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que,

la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

en uso de sus atribuciones

Ha dictado

La siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION EXPORTABLE

CONSIDERANDO:

1. La apertura externa de Nicaragua al comercio internacional, la vigencia de nuevos tratados de libre comercio y el déficit de la balanza comercial del país.
2. La necesidad de suprimir distorsiones y mejorar la competitividad genuina del sistema productivo y exportador de Nicaragua.
3. La necesidad de resolver el grave problema del desempleo y la insatisfacción de las necesidades básicas de la población.
4. La importancia de que los exportadores tengan acceso a sus materias primas, bienes intermedios y bienes de capital a precios internacionales.
5. La inadecuación de los instrumentos legales actualmente disponibles en relación al fomento de la producción exportable.
6. La Constitución Política, la cual en su Artículo 99 determina que es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social.

CAPÍTULO I. - OBJETO

Arto. 1 FINALIDAD. Es objeto de la presente Ley fomentar las exportaciones de bienes y servicios, incorporar a la pequeña y mediana empresa al esfuerzo exportador, estimular la renovación de los activos de las empresas exportadoras y fortalecer la capacidad institucional de acción para el desarrollo de las exportaciones.

Arto. 2 APLICABILIDAD. Esta ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que exporten bienes y servicios y que no se acojan al régimen de Zonas Francas, conforme el Decreto nº 46-91, o a la Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones, Ley nº 382-01.

Arto. 3 DEFINICIONES. Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

CETREX: Centro de Trámites de las Exportaciones, órgano del sistema de dirección y administración del Régimen de Exportaciones y Servicios de Exportación.

CNPE: Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones

DGI: Dirección General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Exportador Directo: Persona natural o jurídica que efectúa o tiene previsto efectuar ventas de mercancías desde el territorio de Nicaragua hacia fuera, o hacia una Zona Franca Industrial de Exportación.

Exportador Indirecto: Persona natural o jurídica que vende o tiene previsto vender a exportadores directos, materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a bienes destinados a la exportación.

IR: Impuesto sobre la Renta.

IVA: Impuesto de Valor Agregado.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

CAPÍTULO II. - REGIMEN DE FOMENTO

Arto. 4 EXPORTADORES DIRECTOS. Los exportadores de bienes y servicios, tendrán derecho a la exención de toda clase de impuestos sobre importaciones o compras locales de materias primas, bienes intermedios, combustibles, envases, material de empaque y otros insumos destinados al proceso productivo-exportador, en el porcentaje equivalente a la proporción del monto exportado sobre las ventas totales de la empresa.

Arto. 5 EXPORTADORES INDIRECTOS. Asimismo, estarán exentos de los mencionados impuestos los exportadores indirectos que provean de materias primas, bienes intermedios, envases, material de empaque y otros insumos, o productos terminados, que se incorporen a bienes exportados por exportadores directos.

Arto. 6 COMPATIBILIDAD DE REGIMENES. El presente régimen es compatible con el establecido por la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones. Previa solicitud y aprobación de la CNPE, podrán también acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas adscritas a la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones.

Arto. 7 IMPUESTOS EXENTOS. Los derechos e impuestos objeto de exención en virtud de esta Ley, incluyen:
a.- Los arancelarios y cualquier otro de carácter fiscal o municipal, incluyendo matrículas y el impuesto sobre bienes inmuebles, que grave las importaciones, las ventas o compras locales, el ingreso bruto, el valor agregado (IVA), el consumo, encarezcan las materias primas, bienes intermedios o de capital y todo tipo de combustibles, adquiridos o utilizados por el exportador para la producción de bienes y servicios exportados.
b.- El IVA por el suministro de energía eléctrica utilizada por las actividades exportadoras y por los contratos de construcción o arrendamiento de planteles, edificios, bodegas y otras instalaciones productivas, en la proporción del monto exportado sobre las ventas totales de la empresa.

Arto. 7 (bis). Para los efectos de aplicar la referida exoneración tributaria, los contribuyentes beneficiados deberán implementar un sistema continuo de contabilidad de costos e inventarios, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Arto. 8 CONTRATOS DE ENERGIA. Se autoriza a las empresas agropecuarias e industriales que individual o mancomunadamente tengan un consumo mínimo mensual de 0.250 MW, a contratar con entidades generadoras de energía, precios y condiciones para el abastecimiento directo necesario para la producción.

Arto. 8 (bis). Los contratos por suministro de energía y por el servicio de transporte internacional de exportación, podrán ser negociados individual o conjuntamente y transados por la Bolsa Agropecuaria de Nicaragua SA (**BAGSA**).

Arto. 9 EQUIDAD EN CONDICIONES DE COMPETENCIA. No se gravarán la importación o compras locales de materias primas, envases, material de empaque y otros insumos destinados a la fabricación de un producto, para exportaciones o ventas locales, cuando la importación de productos elaborados similares se encuentre exenta de impuestos en virtud de disposiciones legales internas o de tratados de libre comercio.

Arto. 10 EXENCIONES DE BIENES DE CAPITAL. Están exentos de los impuestos sobre las importaciones y compras o ventas locales, así como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, todos los bienes de capital, como maquinaria, equipo, repuestos y otros materiales e instalaciones que forman parte, de los bienes e instalaciones necesarias para el proceso productivo.

Arto. 10 (bis) EXENCION DEL PAGO MINIMO DEL IR A EXPORTADORES. Los exportadores acogidos a la presente Ley están exentos del pago mínimo definitivo del IR establecido en el Capítulo VI de la Ley de Equidad Fiscal. Así mismo, se suprime la retención al exportador, sobre los pagos de comisiones a intermediarios y transportistas internacionales sobre el valor de la mercancía exportada y entregada en consignación.

Arto. 11 DEDUCCIONES DEL IR. Los exportadores sujetos a la presente Ley, podrán deducir el monto que inviertan en inversiones fijas, hasta en el 50% de las utilidades anuales gravadas por el Impuesto sobre la Renta. El valor de dichas inversiones se deducirá anualmente al presentar su declaración, hasta completar el monto total de la inversión realizada. También se considera reinversión de utilidades, las inversiones en construcciones para dotar a sus trabajadores de viviendas y servicios de forma gratuita. Esta reinversión formará parte de los activos de la empresa cuya depreciación será aceptada como gasto deducible del Impuesto sobre la Renta.

Arto. 12 DEPRECIACION ACELERADA. Se permite la depreciación acelerada a conveniencia del exportador acogido a la presente Ley, debiendo llevar registro autorizado por la DGI detallando la depreciación. El método así escogido no podrá ser variado por el contribuyente sin autorización de la DGI.

Arto. 13 CREDITO TRIBUTARIO. Las entidades exportadoras acogidas a la presente Ley gozarán del crédito tributario del 1.5% del valor FOB de sus exportaciones, aplicable a cualquier obligación tributaria.

CAPÍTULO III. - DEL REGISTRO DE EXPORTADORES

Arto. 14 DEL REGISTRO. Se crea el "Registro Único de Exportadores" a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE). Los exportadores señalados en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, deben estar constituidos conforme a la ley e inscritos en dicho Registro.

Arto. 15 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción en el Registro deberá contener la información requerida en el formulario que para tal efecto aprobará la CNPE; y actualizarse periódicamente permitiendo la identificación y control de las actividades de los beneficiarios a fin de cumplir con esta Ley.

CAPÍTULO IV. - DEL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES

Arto. 16 CERTIFICACIONES. La proporción del monto exportado será certificada por la Secretaría Técnica de la CNPE con base al proyecto de exportación sometido por el interesado. Tal proporción será revisada periódicamente conforme las operaciones reales de la empresa. Cualquier diferencia o saldo entre lo proyectado y lo efectivamente exportado, respecto a las ventas totales, ocasionará el ajuste de la proporción exonerada, el pago de la diferencia de los impuestos, la devolución de los mismos o su aplicación a futuras exportaciones, según fuese el caso.

Arto. 17 CANCELAMIENTO DE DERECHO AL PRESENTE RÉGIMEN. La CNPE a través de su Secretaría Técnica, podrá cancelar el derecho al presente régimen a los exportadores beneficiarios que infrinjan las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, no presenten la información necesaria o que ésta sea falsa, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan conforme las leyes.

CAPÍTULO V. - DE LA CNPE

Arto. 18 DE LA CNPE. Se ratifica la vigencia de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), Ley nº 382 publicada en La Gaceta, Diario Oficial nº 70 del 16 de Abril del 2001, con las modificaciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

Arto. 19 OTRAS FACULTADES DE LA CNPE. Además de las atribuciones consignadas en las disposiciones anteriores, la CNPE será la instancia superior para regular el fomento de la producción exportable y las exportaciones, con facultad de establecer políticas y normas administrativas.

Arto. 20 INTEGRACION. La CNPE estará integrada por los ministros de los Ministerios siguientes: Fomento, Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público, Agropecuario y Forestal, Ambiente y Recursos Naturales, por el Presidente del Banco Central de Nicaragua; y por ocho representantes del sector privado nombrados por las entidades nacionales de productores y exportadores siguientes: Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), Asociación Nicaragüense de Industriales Exportadores (ANIEX), Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), Cámara de Pesca de Nicaragua (CAPENIC), Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), Centro de Promoción de Exportaciones de Nicaragua (NICAEXPORT), Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC), y Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confecciones (ANITEC) quienes deberán nombrar sus respectivos suplentes; en el caso de los Ministros, los suplentes serán los correspondientes Vice-Ministros.

Arto. 20 (bis). El Presidente de la CNPE será elegido entre sus miembros por votación de simple mayoría por un período de dos años y no podrá ser reelecto.

Arto. 21 DE LA SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE), será un cargo técnico ejecutivo nombrado por la Comisión, de quien dependerá. Su presupuesto será financiado básicamente con los recursos del Presupuesto General de la República, pudiendo recibir contribuciones complementarias de otros sectores y fuentes de cooperación.

CAPÍTULO VI. - DEL REGLAMENTO

Arto. 22 DEL REGLAMENTO. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigencia. La propuesta de reglamento será elaborada por la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE) y presentada a la Presidencia de la República.

CAPÍTULO VII. - DISPOSICION FINAL Y VIGENCIA

Arto. 23 DISPOSICION FINAL. La presente Ley modifica en lo pertinente lo dispuesto en otras leyes, decretos y resoluciones. Continúan en vigor todas las disposiciones legales destinadas a favorecer la producción y las exportaciones, en lo que no se opongan a lo que establece la presente Ley.

Art. 24 VIGENCIA. Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en La Gaceta, diario Oficial o en cualquier medio escrito de difusión del país.

Managua, __ de _____ de 2007

ANNEX G – TECHNICAL ASSISTANCE TO CANATUR AND RESULTS
(Complete report available in electronic format upon request)

I. RESUMEN EJECUTIVO

En base al convenio de colaboración firmado entre CANATUR y PROCAFTA se plantearon desarrollar e implementar programas de capacitación, investigación, documentación, difusión, promoción y concientización además de la contratación de profesionales expertos nacionales y/o internacionales para coadyuvar al diseño, elaboración y/o estudio de la normativa técnica y jurídica tendiente a lograr un mejor clima de inversión entre la pequeña empresa turística. En particular, como resultado de esta consultoría se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Promover la asociatividad de pequeñas y medianas empresas turísticas, mediante la implementación de redes de alianzas entre miembros de las tres cámaras, promoviendo un taller de fortalecimiento gremial institucional para éstas.

- Formar parte del equipo para la realización de eventos de promoción y difusión sobre las oportunidades que el CAFTA-DR otorga a las empresas del sector turismo.

- Promover la difusión de los resultados del convenio PROCAFTA-CANATUR, ya sea en los medios de comunicación de CANATUR y distribuidos a las demás cámaras, como en los medios masivos de difusión local, Web, prensa, TV, boletines, etc.

- Impulsar la formalización de los premios de calidad como un instrumento de certificación de las empresas asociadas a CANATUR y de ser posible las otras empresas afiliadas a las demás cámaras

- Organizar el buró de convenciones de nicaragua para la atracción de nuevos segmentos de clientes a la industria turística.

- Fomentar el fondo privado de promoción, impulsando actividades de recaudación de fondos para el mejoramiento de la de imagen mediante el posicionamiento de la marca turística como marca país

- Mejorar las posibilidades de relaciones comerciales a traves de la revisión de la lista de los productos de equipamiento, utilería, construcción que puedan tener beneficio en el tratado de libre comercio CAFTA-DR.